



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 612

Bogotá, D. C., viernes, 17 de mayo de 2024

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 369 DE 2024 CÁMARA

*por medio de la cual se modifica el artículo  
800-1 del estatuto tributario y se dictan otras  
disposiciones.*

Por instrucción de la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, conforme a lo establecido en la Ley 5ª de 1992, presentamos informe de **ponencia positiva para Primer Debate del Proyecto de Ley 369 de 2024 Cámara**, mediante la cual se modifica el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones.

El siguiente informe de ponencia se estructura de la siguiente manera:

- Competencia
- Trámite de la iniciativa y antecedentes
- Síntesis del proyecto
- Justificación del proyecto
- Breve marco legislativo
- Impacto fiscal
- Relación de posible conflicto de intereses
- Proposición
- Articulado.

#### I. COMPETENCIA

La comisión Tercera Constitucional Permanente, por disposición normativa, es competente para conocer del siguiente proyecto, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, por cuanto versa sobre: “hacienda y crédito público;

impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro.”

#### II. TRÁMITE DE LA INICIATIVA Y ANTECEDENTES

Durante la actual legislatura, el pasado febrero del año en curso, fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por el honorable Representante *Aníbal Gustavo Hoyos Franco*, el **Proyecto de Ley número 369 de 2024 Cámara**, mediante la cual se modifica el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones.

Dada la naturaleza en materia de tributación, la Honorable Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes ha nombrado a los congresistas honorable Representante *Silvio José Carrasquilla Torres*, honorable Representante *Elkin Rodolfo Ospina Ospina*, Honorable Representante *Jhon Fredy Núñez Ramos*, Honorable Representante *Carlos Arturo Vallejo*, para que rindan informe de ponencia para Primer Debate del mencionado Proyecto de Ley.

#### III. SÍNTESIS DEL PROYECTO

De conformidad con lo expuesto por su autor, el Proyecto de Ley tiene por objeto introducir modificaciones al artículo 800-1 del Estatuto Tributario “adicionar los municipios incluidos en la Declaratoria de Paisaje Cultural Cafetero y zonas de amortiguación, dentro de aquellos en los cuales se priorizará el diseño, financiamiento, y ejecución

de proyectos de inversión viabilizados y registrados en el banco de proyectos de inversión de obras por impuestos, propuestos por contribuyentes y entidades públicas de cualquier nivel”.

Esto con el fin de promover y fortalecer la inversión de obras y proyectos, especialmente aquellos relacionados con adecuación, mantenimiento y mejora de vías terciarias, en municipios de las zonas cafeteras de los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca, ubicadas en las estribaciones Central y Occidental de la Cordillera de los Andes.

La presente iniciativa consta de cinco artículos. En el primer artículo se trata el objetivo de la modificación del artículo 800-1 con el fin de fortalecer la inversión de obras y proyectos mediante la adición de los municipios incluidos en la Declaratoria de Paisaje Cultural Cafetero y zonas de amortiguación.

El segundo artículo, se habla expresamente de cuál será la modificación realizada al artículo 800-1 de Estatuto Tributario. En el cual se añade lo siguiente:

Artículo 800-1	Artículo 800-1 Modificado
<p>Las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o periodo gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional, por los que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta, en los términos previstos en la presente disposición. Los compromisos de inversión adquiridos en estos convenios no podrán superar el treinta por ciento (30%) del patrimonio contable del contribuyente, para lo cual se tendrá en cuenta el patrimonio del año inmediatamente anterior a la suscripción de los mismos. En caso de que los aspirantes no hayan tenido ingresos en el año inmediatamente anterior por encontrarse en periodo improductivo, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) podrá autorizar la realización de los proyectos a los que se refiere la presente disposición, si verifica que el contribuyente puede otorgar garantías suficientes para la ejecución del proyecto, a través de sus vinculados económicos o de entidades financieras o aseguradoras de reconocida idoneidad.</p>	<p>Las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o periodo gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional, por los que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta, en los términos previstos en la presente disposición. Los compromisos de inversión adquiridos en estos convenios no podrán superar el treinta por ciento (30%) del patrimonio contable del contribuyente, para lo cual se tendrá en cuenta el patrimonio del año inmediatamente anterior a la suscripción de los mismos. En caso de que los aspirantes no hayan tenido ingresos en el año inmediatamente anterior por encontrarse en periodo improductivo, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) podrá autorizar la realización de los proyectos a los que se refiere la presente disposición, si verifica que el contribuyente puede otorgar garantías suficientes para la ejecución del proyecto, a través de sus vinculados económicos o de entidades financieras o aseguradoras de reconocida idoneidad.</p>
<p>El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural infraestructura deportiva y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que, sin estar localizadas en las Zomac, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac o algunas de ellas. Así mismo, accederán a dichos beneficios los departamentos que conforman la Amazonía colombiana, que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.</p>	<p>El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) <u>y en los municipios incluidos en la Declaratoria de Paisaje Cultural Cafetero - PPC (municipios de las zonas cafeteras de los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca ubicadas en las estribaciones Centras y Occidental de la Cordillera de los Andes) y zonas de amortiguación</u>, relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural infraestructura deportiva y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que, sin estar localizadas en las Zomac <u>o en los municipios incluidos en la Declaratoria de Paisaje Cultural Cafetero y zonas de amortiguación</u>, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac, <u>de las zonas ubicadas en el Paisaje Cultural Cafetero</u> o algunas de ellas. Así mismo, accederán a dichos beneficios los departamentos que conforman la Amazonía colombiana, que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.</p>
<p>Para este fin la Agencia de Renovación del Territorio (ART) deberá llevar actualizada una lista de iniciativas susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuestal para conformar el banco de proyectos a realizar en los diferentes municipios definidos como Zomac así como en los municipios de los departamentos que cumplan con las condiciones mencionadas en el inciso anterior, que contribuyan a la disminución de las brechas de inequidad y la renovación territorial de estas zonas su reactivación económica/ social y su fortalecimiento institucional, y que puedan ser ejecutados con los recursos provenientes de la forma de pago que se establece en el presente artículo. El contribuyente podrá proponer iniciativas distintas a las publicadas por la Agencia de Renovación del Territorio (ART) las cuales deberán ser presentadas a esta Agencia y cumplir los requisitos necesarios para la viabilidad sectorial y aprobación del Departamento Nacional de Planeación (DNP).</p>	<p>Para este fin la Agencia de Renovación del Territorio (ART) deberá llevar actualizada una lista de iniciativas susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuestal para conformar el banco de proyectos a realizar en los diferentes municipios definidos como Zomac <u>o en los municipios incluidos en la Declaratoria de Paisaje Cultural Cafetero y zonas de amortiguación</u> así como en los municipios de los departamentos que cumplan con las condiciones mencionadas en el inciso anterior, que contribuyan a la disminución de las brechas de inequidad y la renovación territorial de estas zonas su reactivación económica/ social y su fortalecimiento institucional, y que puedan ser ejecutados con los recursos provenientes de la forma de pago que se establece en el presente artículo. El contribuyente podrá proponer iniciativas distintas a las publicadas por la Agencia de Renovación del Territorio (ART) las cuales deberán ser presentadas a esta Agencia y cumplir los requisitos necesarios para la viabilidad sectorial y aprobación del Departamento Nacional de Planeación (DNP).</p>
	<p>Se adiciona: <u>Parágrafo 9°. Para el caso de obras o proyectos que serán realizados en municipios incluidos en la Declaratoria de Paisaje Cultural Cafetero (PCC) o zonas de amortiguación, se dará prioridad al diseño y/o ejecución de proyectos referentes al mantenimiento, mejoramiento y ampliación de vías terciarias en dichas zonas.</u></p>

En el artículo tercero, se pretende adicionar:  
**Parágrafo 9°. Para el caso de obras o proyectos que serán realizados en municipios incluidos en la Declaratoria de Paisaje Cultural Cafetero (PCC) o zonas de amortiguación, se dará prioridad al diseño y/o ejecución de proyectos referentes al**

**mantenimiento, mejoramiento y ampliación de vías terciarias en dichas zonas.**

En el artículo cuarto, se solicita que se autorice al gobierno nacional para que este se encargue de reglamentar lo relacionado con la presente Ley, en un término estipulado de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la misma.

En el artículo quinto, se establece la vigencia de la Ley.

**IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

El 25 de junio de 2011, con base a los criterios V y VI, la Organización de las Naciones unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) inscribió al paisaje Cultural Cafetero Colombiano en la lista de Patrimonio Mundial, otorgándole así el carácter de Patrimonio de la Humanidad. Lo cual, fue acogido en nuestro país a través de la Resolución 2079 de 2011, del Ministerio de Cultura, la cual incluye los conceptos de la Decisión 35 COM 8B. 43 del Comité de Patrimonio Mundial emitida en sesión 35; posteriormente, expidió el Documento Conpes 3803 de 2014, por medio del cual se formula una política específica para la preservación del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC). Con esa declaratoria no solo se brindó reconocimiento a una región tan importante, sino que también se generó el compromiso del Estado en trabajar por el cuidado, conservación e impulso de dicha zona; surgiendo, además, la necesidad de que las distintas entidades que intervienen en el manejo del PCC se articulen en pro del desarrollo de los territorios que comprenden la zona y promueven un mayor progreso social y económico de la región.

La Unesco fundamentó la declaratoria con base en los siguientes criterios:

Criterio V: Ser un ejemplo sobresaliente de un asentamiento de población, uso de la tierra o el mar, representativo de una cultura (o culturas), o de la interacción entre los pobladores y un medio que se ha vuelto vulnerable por el impacto de cambios irreversibles.

El PCC es un producto del esfuerzo colectivo de varias generaciones de familias campesinas que han trabajado por sacar adelante su región y que han defendido y conservado su tradición e identidad cultural, así como su tipología arquitectónica y el estilo de vida de sus comunidades. Familias compuestas por personas amables, laboriosas y trabajadoras, que con orgullo dan todo de sí por el progreso y la protección de sus territorios.

Criterio VI: Estar directa y tangiblemente a eventos, tradiciones vivas, con ideas o convicciones, con obras de arte y literarias de importancia universal.

La tradición cafetera representa uno de los iconos más importantes de la región, la cual le ha llevado a obtener no solo reconocimiento a nivel nacional sino también internacional; siendo esta fuente principal económica de la región y desarrollándose, alrededor suyo, distintos aspectos, también propios de la cultura, como lo son: la música, la gastronomía y la arquitectura. El cultivo de café se ha hecho en la región por mucho tiempo, por lo que es parte esencial de su identidad cultural, pues es una tradición que pasa de generación en generación, por lo que, con el mejoramiento de la infraestructura vial, mediante el diseño y construcción de mejores vías terciarias, podría garantizarse un mayor progreso en la siembra,

producción y comercialización de productos y con ellos un avance en la economía de la región.

Al respecto, es preciso indicar que desde la fecha de declaratoria de PCCC como Patrimonio de la Humanidad al año 2022, el número de fincas y áreas sembradas en café sufrió grandes cambios; tal y como se observa en la siguiente tabla:

VARIACIONES ÁREAS CAFÉ 2011 -2020

DEPARTAMENTO	NRO FINCAS 2011	NRO FINCAS 2020	VARIACION 2011-2020	AREA CAFÉ (ha) 2011	AREA CAFÉ (ha) 2020	VARIACION 2011-2020
CALDAS	20.070	17.735	-12%	43.705,72	34.786,27	-20%
QUINDIO	5.758	4.463	-22%	28.916,87	15.499,10	-46%
RISARALDA	13.503	13.211	-2%	37.109,66	31.871,79	-14%
VALLE DEL CAUCA	6.104	6.135	1%	27.092,47	18.305,07	-32%
TOTAL	45.435	41.544	-9%	136.824,72	100.462,23	-27%

Fuente: Gerencia Técnica FNC

Para dicho periodo, las variaciones del número de fincas cafeteras y las áreas de café, discriminadas por departamentos fue la siguiente:



Conforme a lo expuesto, se deduce que con el pasar del tiempo se ha presentado una alta disminución en el número de fincas cafetera y en las áreas sembradas de café, lo que conlleva a la necesidad de revisar detenidamente las posibles causas de este fenómeno y las posibles soluciones que pueden implementarse para detener su avance y poder conservar e incluso aumentar los cultivos de café, puesto que estos representan un elemento fundamental para el PCC, e incluso para economía y sociedad de nuestro país. De modo tal, una de las principales causas de esta situación, es la deficiencia o inexistencia de vías de acceso en muchos territorios que conforman el PCC, lo que a su vez genera la imposibilidad o dificultad de transporte, de conectividad entre zonas, de acompañamiento institucional y técnico a los caficultores, entre muchas otras cosas. La deficiente infraestructura vial al que se ven sometidos los actores de la cadena de producción y comercialización cafetera genera una grave afectación no solo en temas de transporte y movilidad sino también en temas de costos de producción, rentabilidad y competitividad

y con ello, afectación del bienestar y condiciones de vida de las familias caficultoras del país; lo que representa un llamado urgente al Gobierno nacional y a la población, en aras de generar las acciones y gestiones necesarias para mejorar el estado de las vías en las regiones cafeteras.

Por otra parte, respecto a la arquitectura es esencial tener en cuenta el desarrollo de las técnicas de arquitectura tradicional, que hace que las fincas cafeteras y la mayor parte de construcciones en las áreas urbanas conserven un aspecto típico, basado en el uso de materiales locales, especialmente de la especie nativa única conocida como guadua angustifolia.

Las zonas del PCC representan parte de los destinos turísticos icónicos del país, pues ofrecen recorridos por lugares rodeados de cafetales y hermosa naturaleza, parques temáticos, gastronomía tradicional y excelentes alojamientos; lo que ha permitido generar un turismo responsable, cultural y sostenible. Por este motivo, es esencial proporcionar vías de acceso a estas zonas que sean adecuadas y se encuentren en condiciones óptimas, a fin de que se brinde al turista una agradable experiencia en su visita y con ellos general una buena imagen y referencia que permita aumentar las cifras de turismo en la región.

El Paisaje Cultural Cafetero (PCC) se ubica en las ramificaciones occidental y central de la Cordillera de los Andes y abarca una extensión total de 141.120 hectáreas en el área principal y 207.000 hectáreas en el área de amortiguamiento, compuesto por seis (6) zonas de los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca.

Para determinar las áreas que serían seleccionadas como parte del PCC se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

1. Café de montaña
2. Institucionalidad cafetera y redes afines
3. Predominancia de café
4. Cultivo en ladera
5. Edad de la caficultura
6. Patrimonio natural
7. Disponibilidad hídrica
8. Patrimonio arquitectónico
9. Patrimonio arqueológico
10. Poblamiento concentrado y estructura de propiedad fragmentada
11. Influencia de la modernización
12. Patrimonio Urbanístico
13. Tradición histórica en la producción de café
14. Minifundio cafetero como sistema de la propiedad de la tierra
15. Cultivos múltiples
16. Tecnologías y formas de producción sostenibles en la cadena productiva del café.

Resultado de la selección, quedaron incluidas en las siguientes zonas en cada departamento:

**Departamento de Risaralda:** con un área principal de 32.537 hectáreas - 108 veredas y un área de amortiguamiento de 49. 536 hectáreas - 133 veredas, incluye ciertas veredas de las áreas rurales de Apía, Balboa, Belén de Umbría, Dosquebradas, Guática, La Celia, Marsella, Pereira, Quinchía, Santa Rosa de Cabal Y Santuario; y áreas urbanas de Apía, Belén de Umbría, Marsella y Santuario. En su zona de amortiguamiento se incluyen veredas de dos municipios Dosquebradas y Mistrató.

**Departamento de Caldas:** con un área principal de 51.278 hectáreas - 159 veredas y un área de amortiguamiento de 71.437 hectáreas - 165 veredas, incluye ciertas veredas las áreas rurales de Aguadas, Anserma, Aránzazu, Belalcázar, Chinchiná, Filadelfia, La Merced, Manizales, Neira, Pácora, Palestina, Riosucio, Risaralda, Salamina, San José, Supía y Villamaría; y las áreas urbanas de la Belalcázar, Chinchiná, Neira, Pácora, Palestina, Risaralda, Salamina y San José. En su zona de amortiguamiento se incluyen veredas de Viterbo.

**Departamento de Quindío:** con un área principal de 27.476 hectáreas - 70 veredas y un área de amortiguamiento de 38.658 hectáreas - 58 veredas, incluye ciertas veredas de las áreas rurales de Armenia, Buenavista, Calarcá, Circasia, Córdoba, Filandia, Génova, Montenegro, Pijao, Quimbaya y Salento; y el área urbana de Montenegro.

**Departamento del Valle del Cauca:** con un área principal de 29.828 hectáreas - 74 veredas y un área de amortiguamiento de 47.369 hectáreas - 91 veredas, incluye ciertas veredas de las áreas rurales de Alcalá, Ansermanuevo, Caicedonia, El Águila, El Cairo, Riofrío, Sevilla, Trujillo y Ulloa; y el área urbana de El Cairo. En su zona de amortiguamiento se incluyen veredas de Argelia.

Por otro lado, con el objetivo de mantener la excepcionalidad del PCCC, esto es que se preserven su autenticidad e integralidad en los cuatros ejes fundamentales (gente del café; cultura cafetera, capital social estratégico; y tradición y tecnología) se creó un instrumento de protección, planeación y gestión, denominado Plan de Manejo del PCC, que busca el desarrollo de políticas y acciones orientadas a mantener y mejorar las condiciones de conservación y desarrollo actuales y futuras de la región, con base en sus necesidades e intereses reales, y que exige el compromiso de distintos sectores, de todos los niveles de gobierno y de la población para su desarrollo. Este Plan de Manejo debe estar articulado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios que conforman el PCC.

El plan de manejo del PCC incluye la definición de metas, indicadores y entidades involucradas, así como los recursos técnicos, administrativos, financieros, entre otros; cuenta con cuatro (4) valores, siete (7) objetivos estratégicos y catorce (14) estrategias.

Valor	Objetivo Estratégico	Estrategias
Esfuerzo humano, familiar, generacional e histórico para la producción de un café de excelente calidad	1	Fomentar la competitividad de la familia en las actividades cafeteras. <b>Estrategia 1:</b> Lograr una caficultura joven, productiva y rentable. <b>Estrategia 2:</b> Mejorar los procesos educativos y de capacitación en la comunidad cafetera.
	2	Promover el desarrollo de la comunidad cafetera y su entorno. <b>Estrategia 3:</b> Gestionar proyectos que mejoren infraestructura, conectividad digital y productividad de la comunidad. <b>Estrategia 4:</b> Promover proyectos de emprendimiento rural: negocios que beneficien a los habitantes tradicionales del PCCC.
	3	Desarrollar la cadena de café especiales. <b>Estrategia 5:</b> Fortalecer y promover el desarrollo de los café especiales.
Cultura cafetera para el mundo	4	Conservar, revitalizar y promover el patrimonio cultural y articularlo al desarrollo regional. <b>Estrategia 6:</b> Fomentar la educación, investigación, valoración y conservación del patrimonio cultural y natural. <b>Estrategia 7:</b> Promover la participación social en el proceso de valoración, comunicación y difusión del patrimonio cultural y el valor VUE del PCCC.
		Capital social estratégico construido alrededor de una institucionalidad
Relación entre tradición y tecnología para garantizar la calidad y sostenibilidad del paisaje	7	Focalizar el capital social cafetero. <b>Estrategia 8:</b> Fomentar el liderazgo y la participación de la población cafetera. <b>Estrategia 9:</b> Apoyar e impulsar programas que mejoren las condiciones de salud y retiro de las trabajadoras cafeteras.
		Impulsar la integración y el desarrollo regional. <b>Estrategia 10:</b> Integrar los objetivos de conservación del PCCC a la política regional, nacional e internacional. <b>Estrategia 11:</b> Desarrollar iniciativas que generen impacto positivo en el ambiente. <b>Estrategia 12:</b> Promover desarrollos científicos y tecnológicos que permitan fomentar el uso sostenible de los recursos naturales del PCCC. <b>Estrategia 13:</b> Implementar acciones que contribuyan a la productividad ambientalmente sostenible del PCCC. <b>Estrategia 14:</b> Gestionar instrumentos, políticas y recursos financieros que contribuyan a la sostenibilidad ambiental del PCCC.



Ante esta situación, es notorio que para la época en que emitió el Conpes, así como en la actualidad, no existe mejoramiento ni intervención en muchas de las vías terciarias de la región, por lo que es necesario la promoción y ejecución de proyectos de reparación y mantenimiento de este tipo de infraestructura vial, la cual es necesaria, entre otros, para: el fortalecimiento de producción cafetera y de las demás actividades productivas que se desarrollen en el territorio; para garantizar a la población la accesibilidad a los centros educativos y de salud; y para favorecer la accesibilidad y movilidad de los visitantes, en pro de la generación de un turismo sostenible.

**Vías terciarias**

Las vías terciarias comunican una cabecera municipal con una o varias veredas, o varias veredas entre sí. Conforme al documento Conpes 3857 (lineamientos de política para la gestión de la red terciaria), las vías regionales tiene la mayor extensión en el territorio nacional, pues constituyen el 69,4 % del total de la malla vial nacional, motivo por el cual su funcionamiento, en óptimas condiciones, es fundamental para incentivar el crecimiento económico de la población rural del país; dichas vías no solo permiten la movilización de la población rural sino que también la compra y movilización de alimentos producidos allí hacia las ciudades y municipios del país. Adicionalmente, a través de estas vías el Estado fortalece su presencia en los territorios, lo que permite dar un mayor alcance a la oferta social que ofrece a la población.

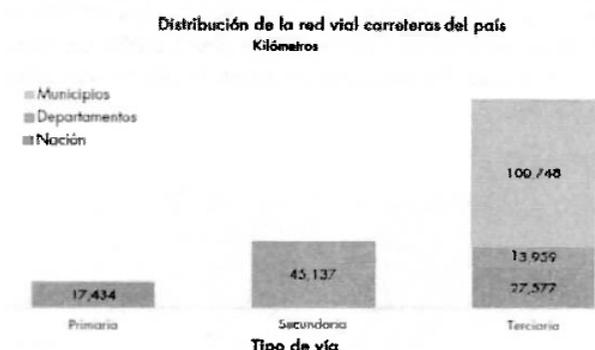
Así las cosas, la falta o mal estado de las vías terciarias dificultan el transporte de los bienes de producción y de los bienes producidos a las cabeceras municipales, a los centros de acopio y distribución y/o a los principales mercados del país, lo que afecta la competitividad del sector y limita su crecimiento, al provocar dificultad en la accesibilidad, transitabilidad y circulación vehicular, así como perjuicio a la comunicación entre los núcleos poblados, las cabeceras municipales y las capitales departamentales del país.

Si bien se observa que a través del Plan de Manejo del PCC se desarrollan diversas acciones en temas relacionados con educación, defensa y conservación de los recursos naturales, promoción de la cultura entre otros, entre otros, el plan se queda corto respecto al mejoramiento de vías de acceso y conectividad del territorio, pues no lo contempla como un objetivo estratégico, por lo cual es de vital importancia que se creen políticas y medidas que permitan tomar acciones concretas sobre esta materia, especialmente para la Red Terciaria, la cual se encuentra en gran parte descuidada.

**Infraestructura vial en municipios del PPC**

Con base en lo manifestado en el Conpes 3803, el PCC se encuentra dotado de infraestructura vial que requiere de mantenimiento, especialmente en lo referente a red terciaria; el eje principal de la red vial primaria es la Troncal del Eje Cafetero, con una longitud de 137.55 km (incluidas las variantes), que comunica las principales ciudades del Eje Cafetero, Armenia, Pereira y Manizales. Así mismo, se indica en el Conpes que, según el Instituto Nacional de Vías (Invías) la red nacional de los departamentos del PCC corresponde a un total de 1.410,9 km, de los cuales 913,7 km se encuentran a su cargo y los restantes, 497,2 km, se encuentran concesionados; adicionalmente, el INVÍAS es responsable de 1.477 km de red terciaria y calcula que existen aproximadamente **9.912,336 km** adicionales que **no se encuentran a su cargo**.

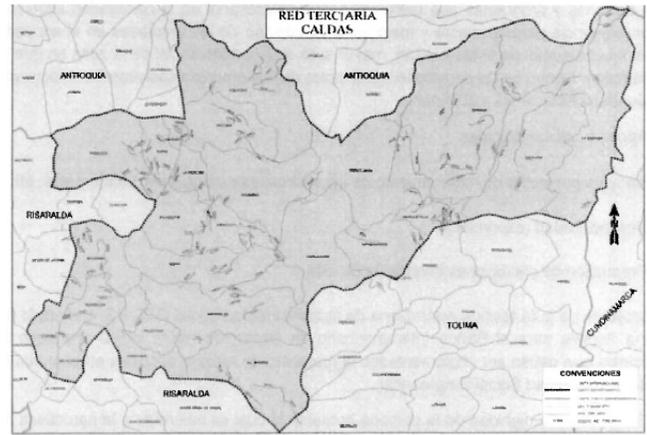
Con base en el Tercer Informe de la Comisión Técnica Intersectorial de Paisaje Cultural Cafetero, en relación con infraestructura vial para los municipios del PCCC, entre los años 2020 y 2021 se consolidó una inversión en infraestructura comunitaria por el valor de \$10.750 millones de pesos, con una población beneficiada de más de



Fuente: Documento CONPES 3857 de 2016

Por otro lado no existe un direccionamiento claro respecto a la necesidad ni la forma en que deberían realizarse los respectivos mantenimientos de las vías terciarias, lo que hace más difícil su situación, por cuanto los municipios no cuentan con la experiencia ni el conocimiento para hacerlo, quedando así muchas veces el tema de mejoramiento de las red vial regional en manos de las voluntad de hacerlo o no que tengan las autoridades locales, lo cual no siempre va acorde con las necesidades reales de la población ni las necesidades de conservación y mantenimiento preventivo de las vías.

Sumado a esto, la red vial terciaria es muy vulnerable ante los cambios de temperatura que se presentan en las zonas donde se encuentran ubicadas, pues por ejemplo cuando se presenta la temporada de lluvias en el país, las vías presentan un alto grado de deterioro por no tener los drenajes funcionando de la manera adecuada, lo que afecta el paso de la población por las mismas y con ellos el desarrollo social y económico de la región, al perjudicar el acceso a bienes y servicios públicos. Tal como ocurrió en 2019 con las vías terciarias del departamento de Risaralda, las cuales presentaron graves afectaciones en su malla vial como consecuencia de las fuertes lluvias que se presentaron y generaron la declaratoria de calamidad pública en toda la red terciaria del departamento; siendo las localidades más afectadas, Pereira y Mistrató.



Como se puede observar en los mapas, la red de vías terciarias comprende gran parte del territorio de los departamentos que hacen parte del Paisaje Cultural Cafetero, lo que hace aún más evidente la necesidad de un pronta atención e intervención por parte del Estado, bien sea a través de financiamiento directo o a través del desarrollo de políticas que promueven el desarrollo de proyectos viales en esas zonas; tal y como se propone en el presente proyecto de ley, en el que se contempla la posibilidad de que personas naturales y jurídicas tenas la opción de pagar una parte de sus impuestos a través de las realización de este tipo de obras en las regiones mencionadas.

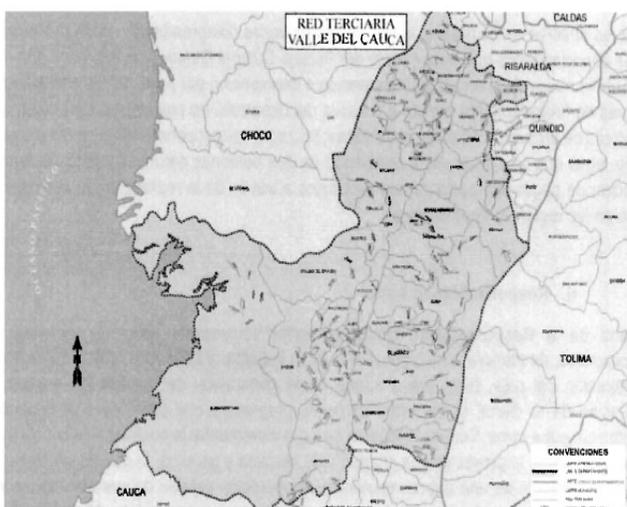
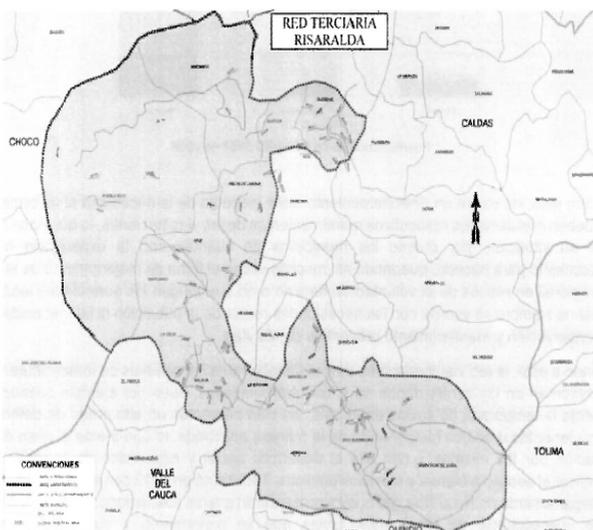
**Responsabilidad social**

A partir de la responsabilidad social el sector empresarial adquiere una serie de compromisos, de manera voluntaria, que buscan impactar y beneficiar la vida del resto de la población del país, bien sea a través de la generación de puestos de empleos, la ampliación de la oferta, la implementación de programas que promueven el desarrollo económico, entre otros. Con su aplicación se logra incrementar la confianza de la población en las empresas, al proyectar una imagen más cercana y genuina, lo que se interpreta en el posicionamiento de una buena reputación, la operación estable de sus actividades y la baja probabilidad de enfrentar sanciones o procesos por incumplimiento de determinadas normas; haciendo que a su vez se haga más llamativo el querer invertir capital en ellas.

La acciones y programas que realiza el sector empresarial en la comunidad adquieren gran relevancia para la misma y mejoran la percepción de las empresas en el mercado, pues mientras más de estas existan, mayor será el desarrollo social en la zona que se desarrollen. Dentro de las características propias de una empresa socialmente responsable se pueden destacar las siguientes:

1. Apoyo a causas sociales
2. Apoyo a proyectos de mejoramiento de infraestructuras (educación, salud, viales, etc.)
3. Competitividad responsable
4. Promoción de condiciones favorable de vida.

El proyecto de guía técnica colombiana de responsabilidad social GTC-RS, elaborado por



Diana Asprilla para el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), indica una serie de principios que deben ser implementados al momento de realizar acciones en el marco de la Responsabilidad Social Empresarial:

1. El respeto a la dignidad de la persona humana: la cual es inherente a la naturaleza del ser humano, y le otorga derechos fundamentales irrenunciables y propios, de carácter personal, sociocultural y medioambiental, que las organizaciones deben reconocer y promover.
2. La responsabilidad legal: las actuaciones de las organizaciones no solo estarán enmarcadas dentro de las Constitución, sino que además se guiarán por la búsqueda proactiva de las leyes que les aplican.
3. La autorregulación ética: la gestión socialmente responsable implica una integración coherente de la misión y visión con el marco ético construido por la organización.
4. La participación: los líderes promoverán la participación en la gestión socialmente responsable, para que cada persona sea tenida en cuenta y ponga sus capacidades en función de los fines comunes de la organización y de la sociedad.
5. El enfoque de procesos: los resultados deseados se alcanzan más eficientemente cuando las actividades y los recursos relacionados se gestionan como un proceso.
6. La solidaridad: trabajar por el beneficio mutuo.
7. El desarrollo humano integral: como compromiso por preservar el patrimonio ambiental, cultural y social para las futuras generaciones, respetando la diversidad y promoviendo la reducción de las inquietudes sociales.
8. La mejora continua: implica que las organizaciones guiarán con sentido ético el constante mejoramiento de sus procesos económicos, sociales y ambientales.

Por tanto, la Responsabilidad Social Empresarial representa un eje importante de generación de equidad social y de oportunidad de la población, en el que se ve el trabajo conjunto entre el Estado, las empresas y las comunidades. Y es en este sentido que va orientado el presente proyecto de ley, que busca involucrar el sector empresarial en el desarrollo de proyectos, planes y programas orientados a la disminución de la brecha económica y social entre el campo y la ciudad, y al mejoramiento, reconstrucción y/o mantenimiento de las vías de acceso a las zonas del PCC, por lo cual generaría beneficios tanto a las empresas, al mejorar la confianza e imagen de las mismas e incentivar la inversión en sus portafolios y la adquisición de sus ofertas de servicios y productos, adicional al descuento en el pago de sus

impuestos; como para la comunidad al permitir la existencia de una mayor presencia estatal, una mayor y real participación del sector privado, y mejores condiciones de competitividad para la población.

### **Obras por impuestos**

La figura de obras por impuestos permite a personas naturales la realización y ejecución de proyectos con recursos propios, recibiendo en contraprestación un Título para la renovación del territorio (TRT), con lo cual podrán pagar parte sus impuestos o negociarlos en el mercado; dichos proyectos pueden ser desarrollados en el campo de: infraestructura de transporte, educación, salud pública, sistemas de agua potable y saneamiento básico, energía, bienes públicos rurales, la adaptación del cambio climático y gestión del riesgo, hacer pagos por servicios ambientales, fortalecer las tecnologías de la información y comunicación e infraestructura productiva, cultural y deportiva. Con este mecanismo, el sector empresarial del país puede diseñar y ejecutar proyectos orientados al mejoramiento de las condiciones de la vida de las comunidades, a la dinamización de la economía y a la potencialización de la región; causando así un gran impacto social, participando de forma activa en la transformación de las regiones beneficiadas con los proyectos y avanzando en el desarrollo de sus políticas de responsabilidad social.

Inicialmente la figura fue contemplada exclusivamente para los territorios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) pero posteriormente fueron adicionados los territorios de municipios considerados como más afectados por el Conflicto Armado - ZOMAC, pues se evidenció la necesidad de priorizar proyectos en dichos territorios que requerían de una intervención oportuna y pronta dadas sus especiales condiciones.

A través de la figura de obras por impuestos, desde el año 2018 al año 2020, se vincularon un total de 75 empresas a 100 proyectos para beneficiar a 138 municipios en la transformación de sus territorios, con una inversión de 677.317 millones de pesos. Dentro de las empresas que han implementado esta figura se encuentran: Ecopetrol, Celsia, PAREX, Emgesa, Seapto (Gana Gana), Grupo Nutresa, Comercializadora Arturo Calle, Bavaria, Cenit, Red de Servicios del Quindío, Crepes & Waffles, Gran Tierra, empresas de ASOCAÑAS, Apostar, entre muchas otras.

### **Reforma tributaria**

A través de la Ley 2277 de 2022 (Reforma Tributaria) se llevaron a cabo distintas modificaciones en materia tributaria fiscal, orientadas a mitigar los efectos causados por la ocurrencia del COVID-19 en nuestro país y a recaudar recursos económicos para el financiamiento de programas sociales y económicos del Estado; medidas no solo dirigidas no solo a municipios ubicados en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC) o municipios con Programas de desarrollo Territorial (PDET), sino en general a todo el territorio nacional.

Dentro de dichas modificaciones se encuentra la eliminación de la posibilidad de ejecutar obras en Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) en el marco de la figura de obras por impuestos.

El presente proyecto de ley en nada contradice lo ya regulado a través de la reforma tributaria, sino por el contrario viene a robustecer lo consagrado en ella, al incluir las zonas del Paisaje Cultural Cafetero dentro de aquellas en las cuales es posible aplicar la figura de Obras por Impuestos, pues ello se contribuiría a la promoción de la vinculación y financiamiento del sector privado y empresarial en el diseño y ejecución de obras y/o proyectos en materia de transporte, educación, vivienda, energía, entre otros, lo que a su vez ayudaría a disminuir la carga financiera del Gobierno y de los entes territoriales y generaría un acercamiento con la población ubicada en las zonas del PCCC, al brindarles la posibilidad de acceder a mejores condiciones y calidad de vida.

## V. BREVE MARCO LEGISLATIVO

### Constitución Política de Colombia

**Artículo 2º.** “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en las Constituciones; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residente de en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

**Artículo 8º.** “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

**Artículo 64.** “Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.”

**Artículo 65.** “La producción de alimentos gozará de la especial protección de Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.”

**Artículo 70.** “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y a la enseñanza científica, técnica, artística, y profesional en todas

las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación. La ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.”

**Artículo 72.** “El Patrimonio Cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.”

### Leyes

**Ley 397 de 1997.** “Por la cual se desarrollando los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre Patrimonio Cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.”

**Artículo 4º. Modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008.** “El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico, y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Las disposiciones de la presente Ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que, siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea, sean declarados como bienes de interés cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura.

**Parágrafo 1º.** Los bienes declarados monumentos nacionales con anterioridad a la presente Ley, así como 105 bienes integrantes del patrimonio arqueológico, serán considerados como bienes de interés cultural.

También podrán ser declarados bienes de interés cultural, previo concepto del Ministerio de Cultura, aquellos bienes que hayan sido objeto de reconocimiento especial expreso por las entidades territoriales.”

**Ley 105 de 1993.** “Por la cual se dictan otras disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, se reglamenta

la planeación en el sector transporte y se dicta otras disposiciones.”

**Ley 1185 de 2008.** “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones.”

**Ley 1228 de 2008.** “Por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carretera y se dictan otras disposiciones”

**Ley 2277 de 2022.** “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones.”

#### Decretos

**Decreto 624 de 1989.** “Por medio de la cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.”

**Decreto 763 de 2009.** “Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material.”

**Decreto 1147 de 2020.** “Por el cual se reglamentan los artículos 800-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019 y 285 de la Ley 1955 de 2019, y se adiciona el Título 6 a la parte 6 del Libro 1, los Capítulos 1 a 5 al Título 6 de la parte 6 del Libro 1, el artículo 1.6.5.3.2.5. a la Sección 2 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1, el parágrafo 2 al artículo 1.6.5.3.3.3 de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 y el artículo 1.6.5.3.5.6 a la Sección 5 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, único Reglamento en Materia Tributaria.”

**Decreto 1292 de 2021.** “por medio del cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS)

**Artículo 2º. Funciones del Instituto Nacional de Vías (Invías).** Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), desarrollará las siguientes funciones generales:

(...)

**2.20.** Definir, expedir y adoptar la regulación técnica relacionada con la infraestructura de los modos de transporte carretero, fluvial, férreo y marítimo.

**Artículo 15. Subdirección de Planificación de Infraestructura.** Son funciones de la Subdirección de Planificación de Infraestructura:

(...)

**15.7.** Recolectar la información vial, haciendo la consolidación de los datos suministrados por las Direcciones Territoriales, que sirva de base para la toma de decisiones sobre las mismas y hacer la divulgación por los medios dispuestos por la administración del Instituto.

**Artículo 22. Subdirección Gestión Integral de Carreteras Nacionales.** Son funciones de la Subdirección Gestión Integral Carreteras Nacionales las siguientes.

(...)

**22.3.** Liderar la planificación, programación y metodología del proceso de supervisión, ejecución y seguimiento a las interventorías de los contratos de ejecución de obras de la infraestructura vial de su responsabilidad.

**Artículo 23. Subdirección de Vías Regionales.** Son funciones de la Subdirección Vías Regionales, las siguientes:

(...)

**23.1.** Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la infraestructura de la red vial regional (segundarias, terciarias, caminos ancestrales y ciclorrutas entre otras) y evaluar su ejecución.”

#### Resoluciones

**Resolución 2079 de octubre de 2011.** Expedida por el Ministerio de Cultura, mediante la cual se reconoce el Paisaje Cultural Cafetero como Patrimonio Cultural de la Nación y como bien inscrito a la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO, consistente en un territorio compuesto por zonas de especial interés arqueológico, histórico y cultural.

#### Otros documentos

**CONPES 3803 de 2014.** POLÍTICA PARA LA PRESERVACIÓN DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO DE COLOMBIA.

**CONPES 3857 de 2016.** LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA LA GESTIÓN DE LA RED TERCIARIA.

#### Instrumentos Internacionales

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. artículo 15.** Garantizar el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural u correlativamente establece la obligación del Estado de adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, entre ellas, medidas dirigidas a la conservación, desarrollo y difusión de la cultura.

**Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” artículo 14.** Reconoce el derecho a los beneficios de la cultura cuyo contenido comprende, entre otros, el derecho a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, y reitera la obligación del Estado de adoptar medidas para el desarrollo y difusión de la cultura.

**Convenio para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO.** Incorporada al ordenamiento colombiano mediante la Ley 1037 de 2006. Prevé la obligación del Estado de Salvaguardar y respetar el patrimonio cultural inmaterial de las comunidades e individuos del país, entendido como “los usos, representaciones,

expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos que reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.” La convención reconoce que el patrimonio cultural inmaterial es dinámico; pues es recreado constantemente por las comunidades en función de su entorno, interacción con la naturaleza e historio.

**Declaración Universal sobre Diversidad Cultural.** Adoptada en la Conferencia General de la UNESCO del 2 de noviembre de 2001. Reconoce que la cultura cobra formas variadas a través del tiempo y del espacio, y que esa variedad cultural es patrimonio común de la humanidad. Esta declaración también recuerda que los derechos culturales hacen parte de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes.

**Observación General No. 21 del Comité DESC sobre el derecho de todas las personas a tomar parte en la vida cultural.** Señala que la plena promoción y respeto de los derechos culturales es esencial para el mantenimiento de la dignidad humana y para la interacción social entre individuos y comunidades en un mundo diverso y multicultural.

En su artículo 15 aclara que del derecho a participar en la vida cultural se derivan las siguientes obligaciones del Estado: (i) no obstruir la participación, (ii) asegurar las condiciones para la participación, (iii) facilitar tal participación, y (iv) promover la vida cultural, el acceso y la protección de los bienes culturales. A esto agrega que el derecho a participar en la vida cultural comprende (a) el derecho a participar en la vida cultural, (b) el derecho a acceder a ella, y (c) el derecho a contribuir a su desarrollo.

### Jurisprudencia

**Sentencia C 671 de 10999.** “Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de “acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades”, norma en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que “la cultura en diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad” por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover “la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”. Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado.”

**Sentencia C 818 de 2010.** “La diversidad cultural hace relación a las formas de vida y concepciones del mundo no totalmente coincidentes con las de

la mayoría de la población en aspectos de raza, religión, lengua, economía y organización política.

Los grupos humanos que por sus características culturales no encuadran dentro del orden económico, político y social establecido para la mayoría tiene derecho al reconocimiento de sus diferencias, con fundamento en los principios de dignidad humana, pluralismo y protección de las minorías.

(...)

La diversidad cultural de la Nación hace referencia a formas de vida y concepciones del mundo no totalmente coincidente con las costumbres en la mayoría de aspectos, tales como, la raza, religión, lengua, arte, folclor y tradiciones artísticas. Los grupos humanos que por sus características culturales no se ajustan a las creencias, costumbres y parámetros sociales propios de la mayoría o difieren de los gustos y anhelos de esta, tienen derecho constitucional al reconocimiento de sus diferencias con fundamento en los principios de dignidad humana (Preámbulo y C.P. Art. 1°), pluralismo (C.P. Art. 1°) y protección de las minorías (C.P. Arts. 1° y 7°), así como en los derechos fundamentales a la identidad personal y al libre desarrollo de la personalidad (C.P. Art. 16°).”

**Sentencia C 082 de 2014.** “La Constitución Política de 1991 le dedica un amplio espacio a la cultura. Con un propósito claro de defensa del patrimonio cultural en sus distintas manifestaciones, y como expresión clara de defensa del patrimonio cultural en sus distintas manifestaciones, y como expresión de la diversidad de las comunidades, de la riqueza humana y social de los pueblos y como instrumentos para construir sociedades organizadas, la cultura es reconocida por la actual Carta Política como un pilar fundamental del Estado y como valor, principio, derecho y deber que requiere especial protección, fomento y divulgación por parte de las autoridades públicas e incluso por los particulares.

(...) la protección del patrimonio cultural de la Nación tiene especial relevancia en la Constitución, en tanto que éste constituye un signo o una expresión de la cultura humana, de un tiempo, de circunstancias o modalidades de vida que se reflejan en el territorio, pero que desbordan sus límites y dimensiones”, para lo cual, “la salvaguarda estatal del patrimonio cultural de la Nación tiene sentido en cuanto, después de un proceso de formación, transformación y apropiación, expresa la identidad de un grupo social en un momento histórico.

(...) Acorde con ello, en diversas oportunidades, la Corte ha resaltado, no solo la importancia del referido régimen constitucional de protección, sino también la obligación que asiste a todos, y en particular al Estado, de asegurar la conservación y recuperación de los bienes que conforman dicho patrimonio cultural y arqueológico. Ha recordado este Tribunal que, para tales efectos, es la propia Carta Política la que le impone al Estado el deber de proteger el patrimonio cultural de la Nación (C.P. Art. 72), al tiempo que le reconoce a los bienes que

hacen parte del mismo carácter de inalienables, inembargables e imprescriptibles.”

## VI. IMPACTO FISCAL

En el presente proyecto de Ley el impacto fiscal que puede presentarse es bajo, debido a que en el articulado no se ordena gasto público, pues en el mismo se señala expresamente que se autoriza al Gobierno nacional para que reglamente todo lo relacionado con la puesta en marcha de lo establecido en él. Y teniendo en cuenta que no es una figura nueva la que se propone, sino que ya existe y se aplica en algunos municipios priorizados.

El posible impacto fiscal que pueda ocasionarse sería porque podría haber una reducción en la Caja de la Nación por temas de Obras por Impuestos, pero será el ministerio de Hacienda el encargado de determinar si existe tal impacto y cuál es su *quantum*.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que proyecto de ley está acorde con los distintos pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la materia, específicamente con la sentencia C 866 de 2021, en la cual manifestó una serie de subreglas sobre el análisis del impacto fiscal de las normas:

“... es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003:

- i) Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica;
- ii) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que ‘es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporado estimativo erróneo sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el marco fiscal de mediano plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas’;
- iii) En caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omite conceptualizar la viabilidad económica del proyecto, no lo vicia de institucionalidad puesto que este requisito no puede entenderse como un poder veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el legislador ejerza su función legislativa, lo cual ‘se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático’; y
- iv) El informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición; sin embargo, si

genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Solo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica”.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia C 490 de 2011:

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.”

De modo tal que el impacto fiscal de las leyes, no puede convertirse en una barrera para que el Congreso de la República pueda ejercer su función legislativa, pues de serlo estaría vulnerando el principio de separación de las ramas del poder público al lesionar la autonomía del legislativo. Por lo cual, tal y como lo ha señalado la Corte, el artículo 7° de la Ley 819 de 2003: “debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.”

## VII. CONFLICTO DE INTERESES

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según la cual “El autor del proyecto y el ponente presentaran en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa a las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán los criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que Congresista pueda encontrar.”

A continuación, se pondrán de presentes los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ella la legislativa.

Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

(...)

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor de los congresistas de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normal que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presente y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflictos de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés legislativo del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.
- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de Ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual o directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normativa vigente.
- d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regulen un sector económico en el cual el congresista tiene un particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

- f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúa los casos en que se presente inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)".

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en un impedimento.

#### VIII.

#### PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones anteriormente expuestas, y conforme a lo establecido en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia de Primer Debate **POSITIVA**, y en consecuencia solicitarles a los Honorables miembros de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, **APROBAR** en Primer Debate el **Proyecto de Ley número 369 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 800-1 del estatuto tributario y se dictan otras disposiciones, conforme al texto que se anexa.

Atentamente,

  
**SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES**  
 Representante a la Cámara  
 Coordinador Ponente

  
**ELKIN RODOLFO OSPINA**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

  
**JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

  
**CARLOS ARTURO VALLEJO BELTRÁN**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

## IX. ARTICULADO

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER  
DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 369  
DE 2024 CÁMARA

*por medio de la cual se modifica el artículo 800-1 del estatuto tributario y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

**Artículo 1º.** El presente proyecto de ley tiene por objeto adicionar los municipios incluidos en la Declaratoria de Paisaje Cultural Cafetero y zonas de amortiguación, dentro de aquellos en los cuales se priorizará el diseño, financiamiento y ejecución de proyectos de inversión viabilizados y registrados en el banco de proyectos de inversión de obras por impuestos, propuestos por contribuyentes y entidades públicas de cualquier nivel.

Esto, con el fin de fortalecer la inversión en obras y proyectos, especialmente relacionados con adecuación, mantenimiento y mejora de vías terciarias, en municipios de las zonas cafeteras de los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca, ubicadas en las estribaciones Central y Occidental de la cordillera de los Andes.

**Artículo 2º.** Modifíquese el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

**Artículo 800-1. Obras por impuesto.** Las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional, por lo que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta, en los términos previstos en la presente disposición. Los compromisos de inversión adquiridos en estos convenios no podrán superar el treinta por ciento (30%) del patrimonio contable del contribuyente, para lo cual se tendrá en cuenta el patrimonio del año inmediatamente anterior a la suscripción de los mismos. En caso de que los aspirantes no hayan tenido ingresos en el año inmediatamente anterior por encontrarse en período improductivo, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) podrá autorizar la realización de los proyectos a los que se refiere la presente disposición, si verifica que el contribuyente puede otorgar garantías suficientes para la ejecución del proyecto, a través de sus vinculados económicos o de entidades financieras a aseguradoras de reconocida idoneidad.

El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y en los municipios incluidos

en la Declaratoria de Paisaje Cultural Cafetero (PCC) (municipios de las zonas cafeteras de los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca ubicadas en las estribaciones Central y Occidental de la cordillera de los Andes) y zonas de amortiguación, relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que, sin estar localizadas en las Zomac o en los municipios incluidos en la Declaratoria de Paisaje Cultural Cafetero y zonas de amortiguación, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac, de las zonas ubicadas en el Paisaje Cultural Cafetero, algunas de ellas. Así mismo, accederán a dichos beneficios los departamentos que conforman la Amazonia colombiana, que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

Para este fin, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) deberá llevar actualizada una lista de iniciativas susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuestal para conformar el banco de proyectos a realizar en los diferentes municipios definidos como Zomac o en los municipios incluidos en la Declaratoria de Paisaje Cultural Cafetero y zonas de amortiguación, así como en los municipios de los departamentos que cumplan con las condiciones mencionadas en el inciso anterior, que contribuyan a la disminución de las brechas de inequidad y la renovación territorial de estas zonas, su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, y que puedan ser ejecutados con los recursos provenientes de la forma de pago que se establece en el presente artículo. El contribuyente podrá proponer iniciativas distintas a las publicadas por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), las cuales deberán ser presentadas a esta Agencia y cumplir los requisitos necesarios para la viabilidad sectorial y aprobación del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Para el desarrollo del presente mecanismo de pago del impuesto sobre la renta se tendrán en cuenta los siguientes aspectos y procedimientos:

1. Manifestación de interés por parte del contribuyente. En cualquier momento, el contribuyente que pretenda optar por el mecanismo previsto en la presente disposición podrá seleccionar de la lista de iniciativas o del banco de proyectos publicado por la ART, una o más iniciativas o proyectos, para lo cual deberá contar con la aprobación de su junta directiva o del órgano que haga sus veces y manifestarlo mediante escrito dirigido a la ART y a la Entidad Nacional Competente del sector del proyecto a desarrollar. En la misma manifestación deberá informar desde qué etapa de estructuración va a desarrollar el proyecto y los gastos de preinversión y mantenimiento, en el caso de requerirse, adjuntando una propuesta de costos de estas etapas, así como la actualización y posibles ajustes al proyecto. En los casos en que el contribuyente haya propuesto un proyecto, este tendrá prioridad para la ejecución del mismo siempre que cumpla con todos los requisitos previstos en la presente disposición, a menos que un tercero ofrezca mejores condiciones para su realización, en cuyo caso, la ART y la Entidad Nacional Competente realizarán la valoración de las propuestas e informarán los resultados a los contribuyentes.
2. Estructuración de iniciativas por parte del Contribuyente. En los casos en que el contribuyente haya manifestado el interés de estructurar una iniciativa, la entidad nacional competente deberá indicar y aprobar los estudios, diseños, costos y tiempos, que debe realizar y cumplir el contribuyente para presentar la iniciativa con el lleno de requisitos necesarios para iniciar el proceso de viabilidad, evento en el cual estos costos serán incluidos en el valor total del proyecto.
3. Viabilización de iniciativas. Posterior a la manifestación del interés por parte del contribuyente sobre una o más iniciativas, la Entidad Nacional Competente y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizarán los trámites necesarios para emitir los conceptos de viabilidad del o los proyectos conforme con la normatividad vigente.
4. Aprobación para la suscripción del convenio. Emitidos los conceptos de viabilidad del proyecto, la ART aprobará mediante acto administrativo la suscripción del convenio para la ejecución del proyecto, contra el cual no procederá recurso alguno.
5. Suscripción del convenio. Posterior a la aprobación por parte de la ART, la Entidad Nacional competente procederá a la suscripción del convenio con el contribuyente, para la ejecución del proyecto. Por medio de dicho convenio, el contribuyente se comprometerá a desarrollar el proyecto a cambio de una remuneración que será pagada por medio de Títulos para la Renovación del Territorio (TRT), una vez sea entregado el proyecto a satisfacción a la entidad nacional competente. En los casos en que la ejecución del proyecto sea superior a un (1) año, el convenio podrá prever el pago contra la entrega de los hitos que se establezcan en el mismo. El convenio estará regido por el régimen aquí previsto y en su defecto por las normas de derecho privado.
6. Reglas del Convenio. La celebración del convenio estará sujeta a las siguientes reglas:
  - a) Interventoría. La Entidad Nacional Competente determinará los casos en los que se requiera la contratación de una interventoría sobre el bien o servicio, cuyo valor deberá estar incluido dentro del costo del proyecto, caso en el cual deberá ser seleccionada y contratada por la Entidad Nacional Competente. Los pagos de la interventoría los realizará el contratista conforme con lo pactado en el convenio de obras por impuestos.
  - b) Supervisión. La Entidad Nacional Competente realizará la supervisión del convenio de obras por impuestos y del contrato de interventoría.
  - c) Garantías. La Entidad Nacional Competente deberá establecer la suficiencia de las garantías para amparar como mínimo el cumplimiento del proyecto, la estabilidad de la obra calidad y correcto funcionamiento de los bienes según corresponda.

El contratista deberá constituir las garantías exigidas para la ejecución del proyecto, en caso de realizarlo directamente, o deberá exigirles a los terceros dichas garantías en los términos definidos en el convenio. En todo caso, las garantías constituidas deben ser aprobadas por la Entidad Nacional Competente. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago o por revocatoria unilateral y deberán ser aprobadas por la Entidad Nacional Competente al proyecto de inversión.
  - d) Naturaleza de los recursos para la ejecución del proyecto. Los contribuyentes realizarán los proyectos con recursos propios, cuyo tratamiento corresponderá a la naturaleza jurídica del contribuyente.
  - e) Subcontratos. En caso que el contribuyente deba subcontratar con terceros para la realización del proyecto, a dichos contratos les será aplicable el régimen de contratación correspondiente a la naturaleza jurídica del contribuyente y no vincularán a las entidades públicas que suscriban el convenio principal.
  - f) Condiciones del Convenio y de los subcontratos. El Convenio y los subcontratos que deba suscribir el contribuyente para la

ejecución del mismo deberán ser realizados a precios de mercado. El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales se dará cumplimiento a la presente disposición, así como los casos que exijan la contratación de una gerencia de proyecto.

En caso de que los subcontratos sean celebrados con vinculados económicos del suscriptor, el respectivo convenio señalará las condiciones bajo las cuales se garantizará la transparencia en la ejecución y la definición de los costos del proyecto.

- g) Ejecución directa por parte del contribuyente. En caso de que el mismo contribuyente desarrolle el proyecto, los bienes y servicios que incorpore serán valorados a precios de mercado, de acuerdo con lo previsto en el literal anterior.
- h) Tratamiento tributario y contable de los convenios celebrados. Los convenios celebrados de acuerdo con lo previsto en la presente disposición, tendrán el tratamiento tributario y contable que les corresponda según su naturaleza y las normas que resulten aplicables. En tal medida, los convenios se entenderán efectuados en desarrollo de la actividad productora de renta del contribuyente, quien para estos efectos no necesitará ampliar su objeto social.

Sin perjuicio de lo anterior, los convenios no estarán sometidos a retención y/o autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta.

Las obras por impuestos no tendrán derecho a los beneficios establecidos en los artículos 258-1 y demás consagrados en el Estatuto Tributario.

- i) Modificaciones y adiciones. Cualquier ajuste en el proyecto que implique la modificación del convenio de obras por impuestos, deberá ser aprobado por la Entidad Nacional Competente previo visto bueno de la Agencia de Renovación del Territorio (ART) y el Departamento Nacional de Planeación (DNP). El convenio preverá, además, los efectos de los eventos eximentes de responsabilidad, así como la matriz de riesgos del convenio. El convenio desarrollará los efectos de los eximentes de responsabilidad de fuerza mayor y caso fortuito. El Gobierno nacional establecerá el procedimiento para su declaratoria.
- j) Cesiones. Los convenios de obras por impuestos podrán ser cedidos previa la aprobación de la Entidad Nacional Competente.
- k) Incumplimiento. En el convenio se pactarán las multas y sanciones aplicables por el incumplimiento del contratista. Para su imposición, la Entidad Nacional Competente del proyecto de inversión, deberá aplicar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la que la modifique o sustituya.

- l) Régimen jurídico aplicable y solución de controversias contractuales. Los convenios celebrados de conformidad con la presente disposición se regirán por las normas de derecho privado. En los convenios podrán incluirse cláusulas compromisorias que se regirán por lo establecido en la Ley 1563 de 2012 o la que la modifique o sustituya.
- m) Publicidad. En un sitio notoriamente visible para el público ubicado en las inmediaciones del proyecto respectivo, el contribuyente deberá colocar una valla publicitaria en la cual informe al público el proyecto que le ha sido asignado, el nombre del ejecutor y de sus beneficiarios efectivos, el tiempo de ejecución y la página web donde se encuentren los detalles del proyecto. La valla deberá mantenerse aún en caso de incumplimiento, durante el tiempo de ejecución del proyecto según el caso y el tiempo adicional que se indique en el convenio.
- n) Títulos para la Renovación del Territorio (TRT). Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la emisión de los TRT, los cuales serán usados como contraprestación de las obligaciones derivadas de los convenios de obras por impuestos. Dichos títulos tendrán la calidad de negociables. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones de los TRT y los requisitos para su emisión.

Los TRT una vez utilizados, computarán dentro de las metas de recaudo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Estos títulos, podrán ser utilizados por su tenedor para pagar hasta el 50% del impuesto sobre la renta y complementarios.

**Parágrafo 1º.** Las personas jurídicas que tengan deudas por concepto del impuesto sobre la renta, podrán asumir el pago de las mismas a través de los TRT.

**Parágrafo 2º.** El mecanismo previsto en el presente artículo podrá ser usado de manera conjunta por varios contribuyentes para la realización de un mismo proyecto.

**Parágrafo 3º.** El Consejo Superior de Política Económica y Fiscal (Confis) aprobará el cupo máximo de aprobación de proyectos, a cargo de los cuales se podrán celebrar los convenios establecidos en la presente regulación.

**Parágrafo 4º.** Los contribuyentes no podrán realizar proyectos a los que se refiere la presente disposición, que correspondan a los que deban ejecutar en virtud de mandato legal, acto administrativo o decisión judicial. Adicional a lo anterior, las empresas dedicadas a la exploración y explotación de minerales e hidrocarburos, y las calificadas como grandes contribuyentes dedicadas a la actividad portuaria, no podrán desarrollar proyectos de infraestructura física que tengan relación de causalidad con su actividad generadora de renta.

**Parágrafo 5°.** La presente disposición será reglamentada, en su integridad, en un término de (seis) 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

**Parágrafo 6°.** La referencia al mecanismo de obras por impuestos realizada por el artículo 285 de la Ley 1955 de 2019 entiéndase hecha a este artículo.

**Parágrafo 7°.** Lo dispuesto en este artículo también será aplicable a proyectos declarados de importancia nacional que resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de la Nación, así no se encuentren en las jurisdicciones señaladas en el inciso segundo de este artículo, por lo que no requerirán autorización de la ART. Lo anterior solo procederá respecto de aquellos proyectos que cuenten con la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se tendrá en cuenta la certificación del cupo máximo aprobado por el CONFIS, al que se refiere el parágrafo 3 de este artículo y para lo cual el Ministerio referido deberá aprobar un porcentaje mínimo de ese cupo para las obras que se realizarán en los territorios definidos en el inciso segundo de este artículo.

El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en este parágrafo, incluyendo las características y procedimientos para seleccionar los proyectos a desarrollar, así como el porcentaje mínimo a que hace referencia el inciso anterior.

**Parágrafo 8°.** El mecanismo de pago de obras por impuestos de que trata el presente artículo será aplicable en los territorios PDET y ZOMAC del Distrito Especial Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, siempre y cuando se cumplan las previsiones de que trata el Capítulo II del Decreto Ley 893 de 2017. De cumplirse lo establecido en el presente parágrafo, no se requerirá la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ni se tendrá en cuenta el monto total de los recursos correspondiente al impuesto sobre la renta a cargo de las personas jurídicas domiciliadas en el Distrito Especial Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura. En cualquier caso, deberán cumplirse los requisitos establecidos por el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 o el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, según corresponda.

**Artículo 3°.** Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 800-1 del Estatuto Tributario, que indicará:

**Parágrafo 9°.** Para el caso de obras o proyectos que serán realizados en municipios incluidos en la Declaratoria de Paisaje Cultural Cafetero (PCC) o zonas de amortiguación, se dará prioridad al diseño y/o ejecución de proyectos referentes al mantenimiento, mejoramiento y ampliación de vías terciarias en dichas zonas.

**Artículo 4°.** Autorícese al Gobierno nacional para que reglamente lo relacionado con la presente

ley, en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la misma.

**Parágrafo.** Para efectos de lo aquí dispuesto, el Gobierno nacional modificará, adicionará y/o sustituirá lo pertinente del Decreto 1625 de 2016 (Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1147 de 2020), o el que haga sus veces, especialmente su Título 6 (OBRAS POR IMPUESTOS DEL artículo 800-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO) de la Parte 6 del Libro 1, con el fin de dar aplicación e implementación de lo señalado en la presente ley; de modo tal que, los municipios incluidos en la Declaratoria de Paisaje Cultural Cafetero (PCC) y zonas de amortiguación queden incluidos dentro de aquellos en los cuales se priorizará el financiamiento de proyectos de inversión viabilizados y registrados en el banco de proyectos de inversión de obras por impuesto.

**Artículo 5°.** Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



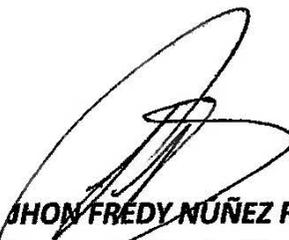
**SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES**

Representante a la Cámara  
Coordinador Ponente



**ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA**

Representante a la Cámara  
Ponente



**JHON FREDY NUÑEZ RAMOS**

Representante a la Cámara  
Ponente



**CARLOS ARTURO VALLEJO BELTRÁN**

Representante a la Cámara  
Ponente

CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
(ASUNTOS ECONÓMICOS)

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2024. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia **positiva** para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 369 de 2024 Cámara, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 800-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", suscrita por los Honorables Representantes SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES, JHON FREDY NUÑEZ RAMOS, CARLOS ARTURO VALLEJO BELTRÁN y ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la gaceta del congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

\* \* \*

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA  
PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO  
DE LEY NÚMERO 189 DE 2023 CÁMARA,  
158 DE 2022 SENADO**

*por medio de la cual se reconoce y garantiza la entrega del kit "mujeres y personas gestantes cuentas conmigo" a las mujeres y personas gestantes y se dictan otras disposiciones - Ley mujeres y personas gestantes cuentas conmigo.*

Bogotá, D. C., 16 de mayo de 2024.

Honorable Representante

MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE

Presidenta de la Comisión Séptima

Cámara de Representantes.

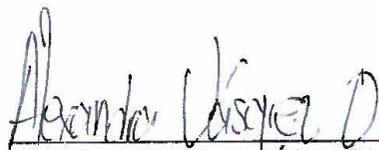
**Referencia:** Informe de ponencia para segundo debate en Cámara del Proyecto de ley número 189 de 2023 Cámara, 158 de 2022 Senado, por medio de la cual se reconoce y garantiza la entrega del kit "mujeres y personas gestantes cuentas conmigo" a las mujeres y personas gestantes y se dictan otras disposiciones. - ley mujeres y personas gestantes cuentas conmigo.

Respetada señora Presidenta:

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y respondiendo la designación hecha por la Mesa Directiva como ponente única de esta iniciativa, rindo **informe de ponencia positiva para segundo debate en Cámara del Proyecto de Ley número 189 de 2023 Cámara - 158 de 2022 Senado**, "*por medio de la cual se reconoce y garantiza la entrega del kit "mujeres*

*y personas gestantes cuentas conmigo" a las mujeres y personas gestantes y se dictan otras disposiciones" - ley mujeres y personas gestantes cuentas conmigo*".

Atentamente,



LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA

Representante a la Cámara por Cundinamarca  
Pacto Histórico

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA  
PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DEL  
PROYECTO DE LEY NÚMERO 189 DE 2023  
CÁMARA, 158 DE 2022 SENADO**

*por medio de la cual se reconoce y garantiza la entrega del kit "mujeres y personas gestantes cuentas conmigo" a las mujeres y personas gestantes y se dictan otras disposiciones - Ley mujeres y personas gestantes cuentas conmigo.*

El presente informe de ponencia consta de la siguiente estructura:

1. Competencia
2. Trámite de la iniciativa
3. Objeto del proyecto
4. Justificación del proyecto según los autores
5. Consideraciones de la ponente
6. Relación de posibles conflictos de interés
7. Pliego de modificaciones
8. Impacto fiscal
9. Proposición
10. Articulado.

**I. COMPETENCIA**

La Comisión Séptima Constitucional Permanente, por disposición normativa, es competente para conocer del presente Proyecto de Ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley 3 de 1992, por cuanto versa sobre: "*estatuto del servidor público y trabajador particular; régimen salarial y prestacional del servidor público; organizaciones sindicales; sociedades de auxilio mutuo; seguridad social; cajas de previsión social; fondos de prestaciones; carrera administrativa; servicio civil; recreación; deportes; salud, organizaciones comunitarias; vivienda; economía solidaria; asuntos de la mujer y de la familia*". (subrayado por fuera del texto)

**II. TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

Esta iniciativa legislativa es de coautoría de las y los Honorables Congresistas honorables Senadores Óscar Mauricio Giraldo Hernández, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Nadya Georgette Blel Scaff, Manuel Antonio Virgüez Piraquive, Germán Blanco Álvarez, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Norma Hurtado Sánchez, Efraín José Cepeda

*Sarabia*; honorables Representantes *Luis Miguel López Aristizábal*, *Juan Fernando Espinal Ramírez*.

El Proyecto de ley fue radicado el día 31 de agosto de 2022 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1010 de 2022, con posterioridad el 7 de septiembre de 2022 fue enviado para surtir su trámite al interior de la Comisión Séptima del Senado de la República y por medio del oficio CSP-CS-1302-2022 de 20 de septiembre de 2022, fue notificada la designación como ponentes a las honorables Senadoras *Norma Hurtado Sánchez* y *Nadia Blel Scaff*, en calidad de coordinadora ponente, para primer debate al mencionado proyecto de ley.

Puesto en conocimiento de la Comisión Séptima Constitucional fue aprobado por unanimidad tal como consta en el Acta: número 11, correspondiente a la sesión virtual de fecha martes quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022) Legislatura 2022-2023.

Para el Segundo Debate de Plenaria de Senado fueron designados las mismas ponentes, las honorables Senadoras *Norma Hurtado Sánchez* y *Nadia Blel Scaff*, en calidad de coordinadora ponente y ponente, el cual fue aprobado en la sesión del martes quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) - Legislatura 2023-2024.

El 4 de octubre, la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente designó mediante oficio CSCP 3.7- 633-23 como Ponente Única para primer debate en la Cámara de Representantes a la Honorable Representante *Leider Alexandra Vásquez Ochoa*.

Asimismo, en la sesión presencial del 16 de abril de 2024 en la Comisión VII Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, se surtió el primer debate en Cámara donde fue aprobada la iniciativa legislativa, tal como consta en el Acta número 38.

### III. OBJETO DEL PROYECTO

La presente ley tiene por objeto reconocer y garantizar la entrega del Kit “Mujeres y personas gestantes, cuentas conmigo” a las mujeres embarazadas y personas gestantes, afiliadas al Régimen Subsidiado, Régimen Contributivo y Regímenes Especiales, con el fin de que se sientan apoyadas en su proceso de gestación.

### IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY SEGÚN LOS AUTORES

Los autores del presente proyecto de ley son conscientes de que actualmente se han venido creando nuevas disposiciones normativas en aras de salvaguardar los derechos de las mujeres gestantes y especialmente de los niños, niñas y adolescentes. Tal es el caso de los recientes proyectos de ley aprobados por esta corporación como la “Ley de parto digno, respetado y humanizado” y la “Ley por la cual se crea el programa ‘Estado contigo’ para mujeres cabeza de familia”, los cuales celebramos y seguramente traerán buenos frutos para el país.

Con todo, se estima que la función congresual todavía debe volcarse aún más hacia la defensa de las mujeres gestantes y, especialmente hacia el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Por ello, la presente iniciativa promueve una estrategia integral de salud que fomenta el cumplimiento de los controles prenatales mínimos indispensables para disminuir los riesgos de salud para la madre y el feto, muertes maternas prevenibles y promover un parto y nacimiento en óptimas condiciones. Lo anterior, a través de la entrega de un kit “mama cuentas conmigo” para las madres que cumplan con los requisitos de seguimiento establecidos.

#### 1. ATENCIÓN PRENATAL

La atención prenatal es un conjunto de acciones asistenciales que se concretan en entrevistas o visitas programadas con el equipo de salud y la mujer embarazada a fin de controlar la evolución del embarazo y obtener una adecuada preparación para el parto y la crianza del recién nacido, con la finalidad de disminuir los riesgos de este proceso fisiológico.

#### • RECOMENDACIONES DE LA OMS EN ATENCIÓN PRENATAL

La Organización Mundial de la Salud OMS en su Modelo de Atención Prenatal establece una serie de recomendaciones orientadas a mejorar la calidad de atención prenatal con el fin de reducir el riesgo de muertes prenatales y complicaciones del embarazo, así como para brindar a las mujeres una experiencia positiva durante la gestación. Dentro de las que se destacan:

- El modelo de atención prenatal con un mínimo de ocho contactos recomendado para reducir la mortalidad perinatal y mejorar la experiencia de las mujeres con la atención.
- El asesoramiento sobre los hábitos de alimentación saludables y el mantenimiento de la actividad física durante el embarazo.
- La realización de una ecografía antes de las 24 semanas de gestación (ecografía temprana) para estimar la edad gestacional, mejorar la detección de anomalías fetales y embarazos múltiples, reducir la inducción del parto en embarazos prolongados y mejorar la experiencia del embarazo en las mujeres.
- La obtención de información de la embarazada sobre su consumo de alcohol y otras sustancias (anterior y actual) lo antes posible en el embarazo y en cada visita prenatal.

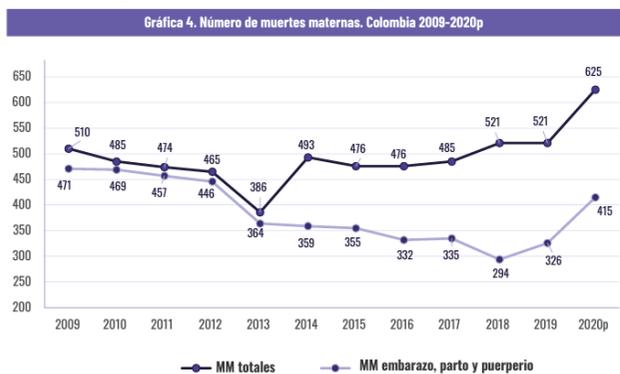
De acuerdo con esta entidad, para el año 2021 en el mundo, unas 303.000 mujeres fallecieron por causas relacionadas con el embarazo, 2,7 millones de niños fallecieron durante los primeros 28 días de vida y la cifra de mortinatos alcanzó los 2,6 millones. La atención sanitaria de calidad durante el embarazo y el parto puede prevenir muchas de esas muertes; sin embargo, a nivel mundial solo el 64%

de mujeres reciben atención prenatal cuatro o más veces a lo largo de su embarazo<sup>1</sup>.

Datos recientes indican que una mayor frecuencia de contactos prenatales de las mujeres y las adolescentes con el sistema sanitario se asocia a una disminución de la probabilidad de muertes prenatales. Esto sucede porque existen más oportunidades para detectar y gestionar los posibles problemas. Una atención prenatal con un mínimo de ocho contactos puede reducir las muertes perinatales hasta en 8 por cada 1000 nacimientos, en comparación con un mínimo de cuatro visitas.

## 2. MORTALIDAD MATERNA EN COLOMBIA

De acuerdo con el DANE la Mortalidad Materna Total, es decir, el número de muertes maternas ocurridas durante el embarazo, parto o hasta un año después del parto, entre 2009 y 2020p, ha oscilado entre 386 y 625 casos anuales.

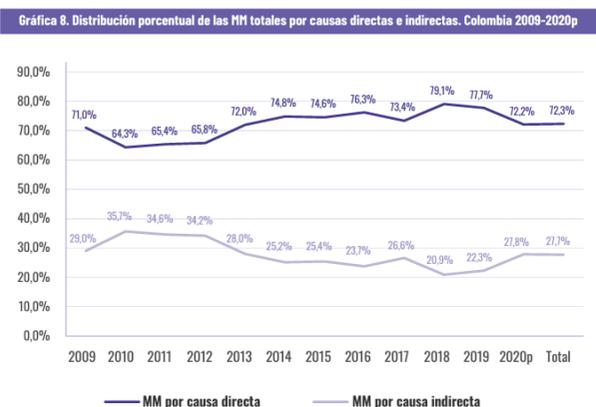


**Nota:** MM totales = número de muertes maternas ocurridas durante el embarazo, parto o hasta un año después del parto. MM embarazo, parto y puerperio = número de muertes maternas ocurridas durante el embarazo, parto o hasta 42 días después del parto

**Fuente:** Estimaciones propias a partir de la información de EEV

**Fuente:** Informe Estadística Sociodemográfica Aplicada - DANE

En Colombia, la mayor proporción de las muertes maternas ocurren por causas directas, aquellas que resultan de complicaciones obstétricas del embarazo, parto o puerperio, de intervenciones, de omisiones, de tratamiento incorrecto, o de una cadena de acontecimientos originada en cualquiera de las circunstancias mencionadas.

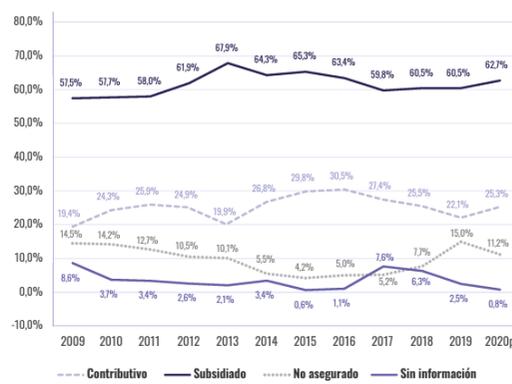


**Fuente:** Estimaciones propias a partir de la información de EEV

**Fuente:** Informe Estadística Sociodemográfica Aplicada - DANE.

Para el año 2022, en cuanto a las causas básicas de las muertes maternas tempranas el 58,7 % corresponden a causas directas y el 40,9 % a causas indirectas, siendo la principal causa de muerte materna directa corresponde a trastorno hipertensivo asociado al embarazo con el 28,1 %. Otro factor importante a tener en cuenta es el estatus de afiliación a seguridad social, la mayor proporción de defunciones maternas se presentan dentro del régimen subsidiado.

**Gráfica 10. Distribución proporcional de las MM totales por estatus de afiliación a seguridad social 2009-2020p**



**Fuente:** Estimaciones propias a partir de la información de EEV

**Fuente:** Informe Estadística Sociodemográfica Aplicada - DANE.

## V. CONSIDERACIONES DE LA PONENTE

La ponente de la presente iniciativa legislativa es consciente de salvaguardar los derechos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes. Particularmente, en los últimos años, la tasa de mortalidad materna en Colombia ha oscilado alrededor de 50-70 muertes por cada 100.000 nacidos vivos (2017-2020p). Aunque esta cifra ha mostrado una tendencia a la baja, sigue siendo alta en comparación con otros países de la región.

Factores como la falta de acceso a atención médica de calidad, especialmente en áreas rurales y comunidades marginadas, limitaciones en la educación y concienciación sobre salud reproductiva, así como deficiencias en la atención prenatal y obstétrica, contribuyen a estas cifras. De manera que, es crucial que se continúe con los esfuerzos para mejorar la infraestructura de atención médica, asegurar un acceso equitativo a servicios de salud reproductiva y materna, fortalecer la educación en estas áreas y abordar las desigualdades socioeconómicas que impactan en la salud de las mujeres, niños y niñas en Colombia.

### 1. Mortalidad Materna

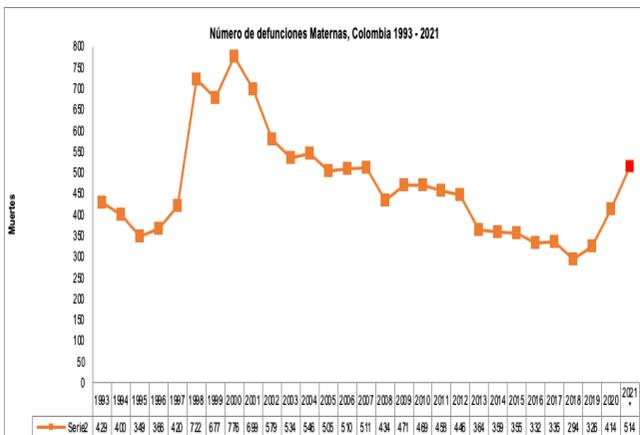
La mortalidad materna se encuentra asociada a la falta o el bajo número de controles prenatales y la calidad de los mismos, la ausencia de planificación familiar previa al embarazo, la no detección del riesgo obstétrico en el primer trimestre y la carencia de mecanismos que garanticen la prestación de servicios de alta complejidad para mujeres gestantes durante el parto, cuyos elementos se encuentran asociados a la prestación de servicios de salud.

<sup>1</sup> OMS, ver en: <https://www.who.int/es/news/item/07-11-2016-pregnant-women-must-be-able-to-access-the-right-care-at-the-right-time-says-who>

Respecto a los ODS, Colombia espera llegar en el año 2030 a razón de mortalidad materna de 32 sobre 100.000, para el 2020 debería tener razón de mortalidad materna de 51 sobre 100.000 y se encuentra en 66,7 sobre 100.000. Por lo que, hasta el momento el país no ha logrado cumplir las metas internacionales para evitar la mortalidad materna en Colombia, siendo aún más gravosa en zonas dispersas o poblaciones vulnerables, como se evidencia en los datos del año 2020: Chocó con 199,37/100.000, La Guajira 177,18/100.000, Amazonas 191,75/100.000, Guainía 323,97/100,000 y Vichada con 201,48/100.000. Así mismo, cifras similares se podrían encontrar en algunos barrios de ciudades grandes e intermedias, según los estratos sociales y posibilidades económicas de acceso a buenos servicios de salud, por ejemplo, para el año 2021 en Barrios Unidos (Bogotá) las cifras eran de 204,5 /100.000 y en Los Mártires (Bogotá) 193,8/100.000, nada cercano a la media de Bogotá, que para el año 2020 era de 31,52/100.000.

Entre los años 1993 a 2021, frente al número de muertes maternas se encontró lo siguiente:

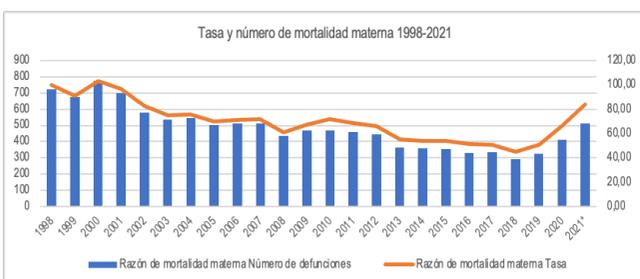
**Número de muertes maternas entre 1993-2021**



**Fuente:** Estimaciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

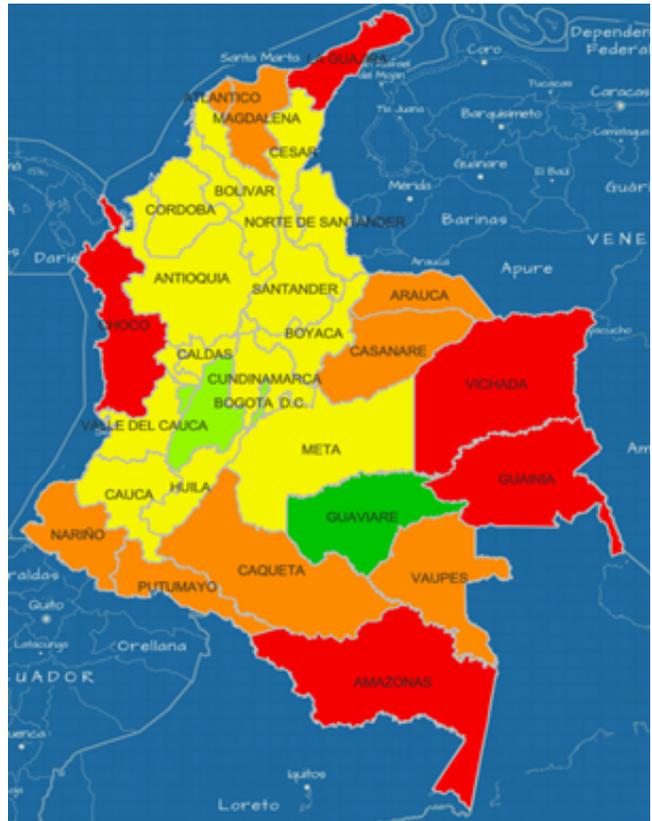
Los datos generales indican que las cifras de mortalidad materna en términos generales mantienen la misma media de muertes por año desde 1993 hasta 2021. Como también, si el análisis se hiciera conforme a la información soportada desde el año 1998 a 2021 sobre la tasa, las cifras no cambian en gran proporción, aun cuando ha bajado la tasa de natalidad poblacional como se observa en la siguiente gráfica.

**Tasa x 100.000 habitantes y número de muertes maternas 1998-2021<sup>2</sup>**



**Fuente:** Estadísticas Vitales, consultado en la bodega de datos del SISPRO el 24 de octubre de 2022.

**1.2 Comportamiento de la tasa de Mortalidad Materna en Colombia 2020 por departamento**

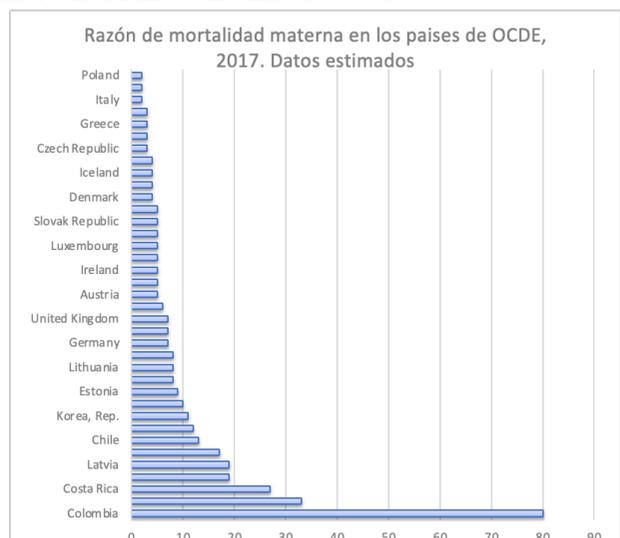


**Fuente:** Bodega de Datos de SISPRO (SGD).

Indicadores calculados a partir de fuentes integradas en SGD 2021.

Lo más gravoso, de la situación de mortalidad materna, se encuentra en dos aspectos: (i) el 90% de ellas son muertes evitables y (ii) el **acceso inequitativo de servicios de salud** sigue afectando más a las mujeres de los departamentos como Guajira, Chocó, Amazonas, Guainía y Vichada, sugiriendo brechas de inequidad potencialmente evitables con intervenciones estructurales a corto, mediano y largo plazo. Así mismo, tanto Vichada como Chocó siguen contando con cifras de afiliación al sistema inferiores frente a otros territorios de Colombia, como se expuso anteriormente.

Así mismo, dentro de los países que hacen parte de la OCDE, Colombia es el país la razón de mortalidad materna más elevada:



**Fuente:** Estimaciones grupo Inter agencial OMS, UNICEF UNFPA 2017

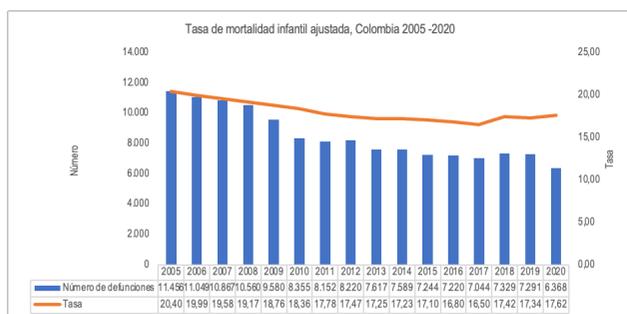
<sup>2</sup> Los datos aquí expuestos hacen parte de la información preliminar de SISPRO para el año 2021

## 2. Mortalidad infantil

La mortalidad infantil (menores de 1 año) de 1993 a 2021, en especial la perinatal (de las 28 semanas de gestación hasta los primeros 7 días de vida) está asociada a deficiencias en el control prenatal y la calidad del mismo para identificar los riesgos obstétricos en el primer semestre de gestación, que permita minimizar riesgos de pérdidas o dificultades en el proceso de gestación y de nacimiento del bebé, como de la madre. Así mismo, la mortalidad neonatal temprana, que va desde los 8 días hasta los primeros 30 días de vida, son ocasionadas por deficiencias en los procesos de adaptación y de cuidados del bebé. Y del primer mes hasta los 11 meses y 29 días de vida se relacionan más al medio ambiente donde habita el bebé, siendo las primeras causas la enfermedad diarreica aguda, las enfermedades respiratorias agudas y las caídas accidentales.

La mortalidad infantil desde el año 2005 a 2021 (Gráfica 7) ha bajado a casi la mitad desde el año 2005 frente a al año 2021, pese a lo cual 2021, de acuerdo a las cifras preliminares de SISPRO, murieron 6.368 niños menores de 1 año.

### Número y tasa de mortalidad infantil 2005-2020



**Fuente:** Estimaciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE.

La tasa de mortalidad infantil ha mejorado y se comporta cerca al valor internacional esperado, lo cual contrasta con la desigualdad e inequidad por departamento (gráfica 8), en donde se evidencia la falta de acceso a los servicios de salud, como en el Chocó, Guainía, San Andrés, La Guajira y Vaupés, con 23,16/1.000, 20,05/1.000, 23,60/1.000, 19,15/1.000 y 18,6/1.000, doblando y hasta triplicando la tasa de Santander (7,85), Bogotá D.C. (8,56), Boyacá (6,18), Huila (7,87), entre otras.

Así mismo, no deja de sorprender que en ciudades como Bogotá y en departamentos como el Atlántico, las cifras de muertes sean de más de 500, cuando cuentan con prestadores de salud y EPS o EAPB dentro de sus territorios, pudiendo con ello garantizar la vida de la población con el acceso oportuno y de calidad de los servicios. Igualmente, las cifras sugieren la necesidad de una intervención inmediata en el Chocó y La Guajira con 188 y 466 muertes de niñas y niños menores de 1 año en el 2021, en los cuales los determinantes sociales de salud y el acceso a servicios de salud son inadecuados, con imposibilidad de prestar servicios de alta complejidad, en caso de requerirse.

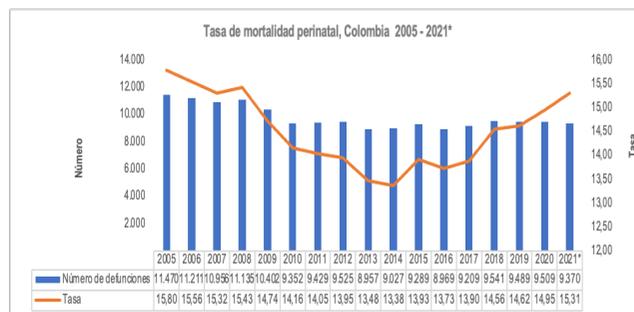
## 3. Mortalidad perinatal.

La variación en la tasa de mortalidad perinatal arroja desde el 2005 una reducción de 0,49 puntos

porcentuales (pasando de 15,80 a 15,31 X 1.000) y ha pasado de 11.470 a 9.370 casos. España para el año 2021 arroja una tasa de 7,5/1.000 mientras Colombia la dobla con 15,31.

### Número y tasa de mortalidad perinatal de 2005-2021

(28 semanas-7 primeros días de nacidos vivos)



**Fuente:** Estadísticas Vitales, consultado en la bodega de datos del SISPRO el 24 de octubre de 2022

## 4. Reforma al sistema de salud

Una de las apuestas de este Gobierno es la Reforma al sistema de salud, por ello, después de revisar el proyecto de Ley se puede analizar que persiguen fines similares que se esperan cumplir por diferentes mecanismos. Por un lado, la iniciativa en cuestión quiere entregar un Kit a las mujeres y personas gestantes para incentivar a que asistan a los controles prenatales y se sientan acompañadas durante el proceso de gestación disminuyendo las muertes maternas, perinatales e infantiles. Por otra parte, la iniciativa que buscaba el Gobierno era la de lograr un sistema de salud preventivo, predictivo y resolutivo, y la disminución de las muertes antes mencionadas por medio de la atención primaria, la cual será la puerta de entrada al sistema, a través de los Centros de Atención Primaria en Salud.

## 5. Consideraciones finales

Las cifras muestran que para 2022 la natalidad se redujo a 11 nacimientos por cada 1.000 habitantes, la cual sería la cifra más baja en cinco años, En 2022 se registraron 569.311 nacimientos, mientras que en 2021 hubo 616.914, una contracción de 8,3%. Al compararlo con una cifra más lejana, como 2013, la caída es de 13%.

Número de nacimientos en Colombia en los últimos años

Año	Nacimientos
2018	649.115
2019	642.660
2020	629.402
2021	616.914
2022	569.311

**Fuente:** Dane 2022.

Según el DANE, en 2022, la incidencia de pobreza monetaria, según el sexo del jefe de hogar, fue de 33,1% para los hombres y de 41,4% para las mujeres, con una diferencia 8,3 puntos porcentuales en el total nacional. Igualmente, en 2022, la incidencia de pobreza según sexo del jefe de hogar

para la pobreza monetaria extrema de los hombres fue de 11,6% y el de las mujeres 16,7% con una diferencia 5,1 puntos porcentuales.

**Pobreza monetaria 2022 según tipo de brecha**

Dominio	Sexo de población		Sexo del jefe de hogar		Brecha (M-H)	
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Sexo de población	Sexo del jefe de hogar
Total Nacional	35,7	37,6	33,1	41,4	1,9	8,3

**Fuente:** DANE. Gran Encuesta Integrada de Hogares GEIH 2022.

**Pobreza monetaria extrema 2022 según tipo de brecha**

Dominio	Sexo de población		Sexo del jefe de hogar		Brecha (M-H)	
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Sexo de población	Sexo del jefe de hogar
Total Nacional	13,3	14,2	11,6	16,7	0,9	5,1

**Fuente:** DANE. Gran Encuesta Integrada de Hogares GEIH 2022.

De manera que, dado lo expuesto anteriormente y lo discutido en el primer debate de cámara en la Comisión VII Constitucional, el proyecto en cuestión busca propender por un enfoque hacia una población vulnerable, en este caso, las mujeres o personas gestantes en condición de pobreza monetaria ya que, se encuentran en una situación de vulnerabilidad y desventaja que les impide satisfacer sus necesidades básicas.

Por otro lado, según información solicitada al Ministerio de Salud y Protección Social, se realiza una lista de las patologías más importantes de los últimos 5 años que se registran en las madres y los neonatos, con un costo para el sistema de salud por 347 mil millones:

1. Niños en Colombia atendidos con bajo peso al nacer
2. Niños en Colombia atendidos en UCI neonatal por infecciones perinatales
3. Número de mujeres atendidas en Colombia con preeclampsia
4. Número de mujeres atendidas en Colombia con hemorragia obstétrica
5. Número de mujeres atendidas en Colombia por ruptura prematura de membranas
6. Número de mujeres atendidas en los servicios de salud por diagnóstico principal Hemorragia posparto
7. Número de mujeres atendidas en los servicios de salud por diagnóstico principal de diabetes gestacional.

Ahora bien, esta iniciativa legislativa guarda ciertos beneficios para las mujeres o personas gestantes, sus hijos o hijas, y para el Sistema de Salud.

En el caso de los neonatos, el día de atención de un niño con bajo peso al nacer en una UCI cuesta \$2.734.739. Según el Ministerio de Salud 2022, el 15,8% de las madres asisten al menos a 4 controles. El 80% de las complicaciones se presentan cuando no se asisten a mínimo 4 controles, lo que representa un aumento del 30% en bebés con bajo peso y 50% de mortalidad. De esta manera al incentivar a las madres asistir a los controles se pueden atender a tiempo este tipo de complicaciones y reducir la mortalidad infantil.

Finalmente para las mujeres y personas gestantes, el costo por complicaciones en el embarazo cuesta alrededor de \$9.919.520 en enfermedades como Preeclampsia, Diabetes gestacional. El costo beneficio es de un 2% frente a los ahorros que puede generar este

proyecto de ley para recursos de salud y beneficio de las vidas humanas.

Es pertinente considerar que después del primer debate en cámara de representantes el nuevo objeto del proyecto de ley abarca una población más reducida y enfocada, toda vez que, inicialmente se tenía en cuenta a la población de mujeres embarazadas del régimen subsidiado, ahora, se acota esta población objetivo a las mujeres o personas gestantes en condición de pobreza.

**VI. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS**

Según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, corresponde al autor del proyecto y el ponente de un Proyecto de Ley enunciar las posibles circunstancias en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los congresistas que participen de la discusión y votación del Proyecto de Ley. En ese sentido, señala el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:

“Artículo 1° El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

*Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

Atendiendo el anterior apartado legal, se considera que en el caso de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que eventualmente puedan generar un conflicto de interés por parte de los congresistas que participen en el debate y votación. Lo anterior, entendiendo el carácter general de lo propuesto en la iniciativa legislativa.

Es menester señalar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

**VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

El texto propuesto contiene las siguientes modificaciones para la ponencia de segundo debate en la Cámara de Representantes.

Texto Aprobado en Primer Debate - Cámara	Pliego Modificatorio Segundo Debate - Cámara	Justificación de las Modificaciones
<p>“Por medio de la cual se reconoce y garantiza la entrega del kit ‘Mujeres y personas gestantes cuentas conmigo’ a las mujeres y personas gestantes y se dictan otras disposiciones” - Ley Mujeres y personas gestantes cuentas conmigo”.</p>	<p>“Por medio de la cual se reconoce y garantiza la entrega del kit ‘Mujeres y personas gestantes cuentas conmigo’ a las mujeres y personas gestantes y se dictan otras disposiciones” - Ley Mujeres y personas gestantes cuentas conmigo”.</p>	Sin modificaciones
<p>El Congreso de la República de Colombia</p> <p>DECRETA:</p>		
<p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto reconocer y garantizar la entrega del Kit “Mujeres y personas gestantes, cuentas conmigo” a las mujeres embarazadas y personas gestantes, afiliadas al Régimen Subsidiado, Régimen Contributivo y Regímenes Especiales, con el fin de que se sientan apoyadas en su proceso de gestación.</p>	<p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto reconocer y garantizar la entrega del Kit “Mujeres y personas gestantes, cuentas conmigo” a las mujeres embarazadas y personas gestantes, <u>afiliadas al Régimen Subsidiado, Régimen Contributivo y Regímenes Especiales en condición de pobreza monetaria</u>, con el fin de que se sientan apoyadas en su proceso de gestación.</p>	Se realiza la modificación sobre la población objetivo de la iniciativa después de llevar a cabo mesas técnicas con MinHacienda ya que, anteriormente abarcaba todos los regímenes y aquí quiere acotarse a la población en condición de vulnerabilidad.
<p><b>Artículo 2º. Requisitos.</b> Las mujeres y personas gestantes que deseen acceder a esta atención deberán estar inscritas a la Entidad Promotora de Salud o Administrador del Régimen de Salud y cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser afiliadas al régimen subsidiado de servicios de salud, de lo contrario, ser afiliadas al Régimen Contributivo o Especial y certificar ingresos inferiores a 2 smlmv.</p> <p>b) Cumplir con un mínimo de cuatro (4) controles prenatales, a excepción de los casos en los que exista un parto prematuro o pretérmino.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> El mínimo de controles prenatales podrá variar conforme a los avances científicos.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social, en un término no mayor a seis meses, reglamentará la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 2º. Requisitos.</b> Las mujeres y personas gestantes que deseen acceder a esta atención deberán estar inscritas a la Entidad Promotora de Salud <u>Empresa Administradora de Planes de Beneficios (EAPB)</u> o Administrador del Régimen de Salud y cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser afiliadas al régimen subsidiado de servicios de salud, de lo contrario, ser afiliadas al Régimen Contributivo o Especial y certificar ingresos inferiores a 2 smlmv.</p> <p>a) Cumplir con un mínimo de cuatro (4) controles prenatales, a excepción de los casos en los que exista un parto prematuro o pretérmino.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> El mínimo de controles prenatales podrá variar conforme a los avances científicos.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social, en un término no mayor a seis meses, reglamentará la presente ley.</p>	Se realiza la siguiente modificación ajustando la redacción acorde al ordenamiento jurídico actual.
<p><b>Artículo 3º. Kit “mujeres y personas gestantes, cuentas conmigo”.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social determinará los productos que estarán incluidos en el Kit “mujeres y personas gestantes cuentas conmigo”, definiendo las unidades mínimas, condiciones técnicas y de calidad.</p> <p>Sin perjuicio de la reglamentación que se expida, contendrá como mínimo: pañales, productos de higiene para el bebé, toallas higiénicas para la madre y un ajuar completo en color neutro para el bebé.</p> <p>El kit “mujeres y personas gestantes cuentas conmigo”, deberá ir acompañado de literatura educativa didáctica y de formación para padres, con énfasis en el cuidado post parto y controles de crecimiento y desarrollo.</p> <p>Definiendo entre otros temas, los siguientes: guía de lactancia, guía de signos de alerta en salud física y mental de la mujer y/o persona gestante y redes de apoyo psicosocial y guía de primeros cuidados del niño o niña menor de 6 meses.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> El Kit “mujeres y personas gestantes cuentas conmigo”, tendrá enfoque diferencial y territorial, los productos contenidos, se ajustarán a las condiciones propias de cada territorio.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El Kit “mujeres y personas gestantes cuentas conmigo”, podrá priorizar el uso de productos ecológicos de economía circular que generen menor impacto al medio ambiente.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> La implementación de la estrategia se ajustará al marco fiscal de mediano plazo y la regla fiscal.</p>	<p><b>Artículo 3º. Kit “mujeres y personas gestantes, cuentas conmigo”.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social determinará los productos que estarán incluidos en el Kit “mujeres y personas gestantes cuentas conmigo”, definiendo las unidades mínimas, condiciones técnicas y de calidad.</p> <p>Sin perjuicio de la reglamentación que se expida, contendrá como mínimo: pañales, productos de higiene para el bebé, toallas higiénicas para la madre y un ajuar completo en color neutro para el bebé.</p> <p>El kit “mujeres y personas gestantes cuentas conmigo”, deberá ir acompañado de literatura educativa didáctica y de formación para padres, con énfasis en el cuidado post parto y controles de crecimiento y desarrollo.</p> <p>Definiendo entre otros temas, los siguientes: guía de lactancia, guía de signos de alerta en salud física y mental de la mujer y/o persona gestante y redes de apoyo psicosocial y guía de primeros cuidados del niño o niña menor de 6 meses.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> El Kit “mujeres y personas gestantes cuentas conmigo”, tendrá enfoque diferencial y territorial, los productos contenidos, se ajustarán a las condiciones propias de cada territorio.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El Kit “mujeres y personas gestantes cuentas conmigo”, podrá priorizar el uso de productos ecológicos de economía circular que generen menor impacto al medio ambiente.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> La implementación de la estrategia se ajustará al marco fiscal de mediano plazo y la regla fiscal.</p>	

<p><b>Artículo 4º Procedimiento de entrega.</b> El Kit “mujeres y personas gestantes cuentas conmigo” será entregado a título gratuito por la Entidad Promotora de Salud (EPS) o el Administrador del Régimen de Salud que corresponda, a las mujeres o personas gestante que cumpla con los requisitos para ser beneficiaria, uno por cada recién nacido.</p> <p>La entrega se realizará por única vez el día del parto en la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) que preste el servicio.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social, determinará el proceso de verificación de requisitos para acceder al beneficio.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En caso en que la persona gestante no pueda desplazarse a la red hospitalaria para el parto, podrá reclamar el Kit en la entidad hospitalaria que tenga a cargo la atención. Dicho trámite podrá hacerse por su red de apoyo.</p>	<p><b>Artículo 4º Procedimiento de entrega.</b> El Kit “mujeres y personas gestantes cuentas conmigo” será entregado a título gratuito por la <del>Entidad Promotora de Salud</del> <b>Empresa Administradora de Planes de Beneficios (EAPB)</b> o el Administrador del Régimen de Salud que corresponda, a las mujeres o personas gestantes que <u>cumplan</u> con los requisitos para ser beneficiarias, uno por cada recién nacido.</p> <p>La entrega se realizará por única vez el día del parto en la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) que preste el servicio.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social, determinará el proceso de verificación de requisitos para acceder al beneficio.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En caso en que la persona gestante no pueda desplazarse a la red hospitalaria para el parto, podrá reclamar el Kit en la entidad hospitalaria que tenga a cargo la atención. Dicho trámite podrá hacerse por su red de apoyo.</p>	<p>Se realiza la siguiente modificación ajustando la redacción acorde al ordenamiento jurídico actual.</p>
<p><b>Artículo 5º. Vigencia y derogatorias.</b> La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 5º. Vigencia y derogatorias.</b> La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

**VIII. IMPACTO FISCAL**

El cumplimiento de las metas y la ejecución de las medidas establecidas en el Proyecto de Ley se hará en el marco de las competencias constitucionales y legales de las entidades involucradas y en concordancia con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Por consiguiente, para continuar con el trámite legislativo, es pertinente tener a consideración la siguiente jurisprudencia<sup>3</sup> de la Corte Constitucional:

*“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último, en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica; empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de*

*este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819 de 2003 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo.”*

Es relevante mencionar que la Corte Constitucional, en Sentencia C-911 de 2007, señala que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.*

*Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.*

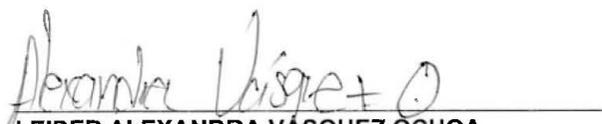
<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-866 del 3 de noviembre de 2010. M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

*Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.”*

## IX. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones anteriormente expuestas, y conforme a lo establecido en la Ley 5 de 1992, me permito rendir ponencia **POSITIVA** de segundo debate en Cámara de Representantes y en consecuencia solicitarles a los miembros de la plenaria de la Cámara de Representantes, **APROBAR en cuarto debate el Proyecto de Ley número 189 de 2023 Cámara, 158 de 2022 Senado, por medio de la cual se reconoce y garantiza la entrega del kit “mujeres y personas gestantes cuentas conmigo” a las mujeres y personas gestantes y se dictan otras disposiciones” - ley mujeres y personas gestantes cuentas conmigo”.**

Atentamente,

  
LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
Pacto Histórico

## X. ARTICULADO

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 189 de 2023 CÁMARA, 158 de 2022 SENADO

*por medio de la cual se reconoce y garantiza la entrega del kit mujeres y personas gestantes cuentas conmigo’ a las mujeres y personas gestantes y se dictan otras disposiciones. - Ley mujeres y personas gestantes cuentas conmigo.*

El Congreso de la República de Colombia,  
DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto reconocer y garantizar la entrega del Kit “Mujeres y personas gestantes, cuentas conmigo” a las mujeres embarazadas y personas gestantes, en condición de pobreza monetaria, con el fin de que se sientan apoyadas en su proceso de gestación.

**Artículo 2º. Requisitos.** Las mujeres y personas gestantes que deseen acceder a esta atención deberán estar inscritas a la Empresa Administradora de Planes de Beneficios (EAPB) o Administrador del Régimen de Salud y cumplir con los siguientes requisitos:

a) Cumplir con un mínimo de cuatro (4) controles prenatales, a excepción de los casos en los que exista un parto prematuro o pretérmino.

**Parágrafo 1º.** El mínimo de controles prenatales podrá variar conforme a los avances científicos.

**Parágrafo 2º.** El Ministerio de Salud y Protección Social, en un término no mayor a seis meses, reglamentará la presente ley.

**Artículo 3º. Kit “mujeres y personas gestantes, cuentas conmigo”.** El Ministerio de Salud y Protección Social determinará los productos que estarán incluidos en el Kit “mujeres y personas gestantes cuentas conmigo”, definiendo las unidades mínimas, condiciones técnicas y de calidad.

Sin perjuicio de la reglamentación que se expida, contendrá como mínimo: pañales, productos de higiene para el bebé, toallas higiénicas para la madre y un ajuar completo en color neutro para el bebé.

El kit “mujeres y personas gestantes cuentas conmigo”, deberá ir acompañado de literatura educativa didáctica y de formación para padres, con énfasis en el cuidado post parto y controles de crecimiento y desarrollo.

Definiendo entre otros temas, los siguientes: guía de lactancia, guía de signos de alerta en salud física y mental de la mujer y/o persona gestante y redes de apoyo psicosocial y guía de primeros cuidados del niño o niña menor de 6 meses.

**Parágrafo 1º.** El Kit “mujeres y personas gestantes cuentas conmigo”, tendrá enfoque diferencial y territorial, los productos contenidos, se ajustarán a las condiciones propias de cada territorio.

**Parágrafo 2º.** El Kit “mujeres y personas gestantes cuentas conmigo”, podrá priorizar el uso de productos ecológicos de economía circular que generen menor impacto al medio ambiente.

**Parágrafo 3º.** La implementación de la estrategia se ajustará al marco fiscal de mediano plazo y la regla fiscal.

**Artículo 4º. Procedimiento de entrega.** El Kit “mujeres y personas gestantes cuentas conmigo” será entregado a título gratuito por la Empresa Administradora de Planes de Beneficios (EAPB) o el Administrador del Régimen de Salud que corresponda, a las mujeres o personas gestantes que cumplan con los requisitos para ser beneficiarias, uno por cada recién nacido.

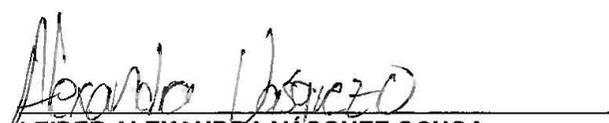
La entrega se realizará por única vez el día del parto en la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) que preste el servicio.

El Ministerio de Salud y Protección Social, determinará el proceso de verificación de requisitos para acceder al beneficio.

**Parágrafo.** En caso en que la persona gestante no pueda desplazarse a la red hospitalaria para el parto, podrá reclamar el Kit en la entidad hospitalaria que tenga a cargo la atención. Dicho trámite podrá hacerse por su red de apoyo.

**Artículo 5º. Vigencia y derogatorias.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

  
LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
Pacto Histórico

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 189 DE 2023 CÁMARA, 158 DE 2022 SENADO**

*por medio de la cual se reconoce y garantiza la entrega del kit “mujeres y personas gestantes cuentas conmigo” a las mujeres y personas gestantes y se dictan otras disposiciones. - Ley mujeres y personas gestantes cuentas conmigo.*

(Aprobado en la Sesión presencial del 16 de abril de 2024, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, Acta número 38)

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto reconocer y garantizar la entrega del Kit “Mujeres y personas gestantes, cuentas conmigo” a las mujeres embarazadas y personas gestantes, afiliadas al Régimen Subsidiado, Régimen Contributivo y Regímenes Especiales, con el fin de que se sientan apoyadas en su proceso de gestación.

**Artículo 2º. Requisitos.** Las mujeres y personas gestantes que deseen acceder a esta atención deberán estar inscritas a la Entidad Promotora de Salud o Administrador del Régimen de Salud y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser afiliadas al régimen subsidiado de servicios de salud, de lo contrario, ser afiliadas al Régimen Contributivo o Especial y certificar ingresos inferiores a 2 smlmv.
- b) Cumplir con un mínimo de cuatro (4) controles prenatales, a excepción de los casos en los que exista un parto prematuro o pretérmino.

**Parágrafo 1º.** El mínimo de controles prenatales podrá variar conforme a los avances científicos.

**Parágrafo 2º.** El Ministerio de Salud y Protección Social, en un término no mayor a seis meses, reglamentará la presente ley.

**Artículo 3º. Kit “mujeres y personas gestantes, cuentas conmigo”.** El Ministerio de Salud y Protección Social determinará los productos que estarán incluidos en el Kit “mujeres y personas gestantes cuentas conmigo”, definiendo las unidades mínimas, condiciones técnicas y de calidad.

Sin perjuicio de la reglamentación que se expida, contendrá como mínimo: pañales, productos de higiene para el bebé, toallas higiénicas para la madre y un ajuar completo en color neutro para el bebé.

El kit “mujeres y personas gestantes cuentas conmigo”, deberá ir acompañado de literatura educativa didáctica y de formación para padres, con énfasis en el cuidado post parto y controles de crecimiento y desarrollo.

Definiendo entre otros temas, los siguientes: guía de lactancia, guía de signos de alerta en salud física y mental de la mujer y/o persona gestante y redes de

apoyo psicosocial y guía de primeros cuidados del niño o niña menor de 6 meses.

**Parágrafo 1º.** El Kit “mujeres y personas gestantes cuentas conmigo”, tendrá enfoque diferencial y territorial, los productos contenidos, se ajustarán a las condiciones propias de cada territorio.

**Parágrafo 2º.** El Kit “mujeres y personas gestantes cuentas conmigo”, podrá priorizar el uso de productos ecológicos de economía circular que generen menor impacto al medio ambiente.

**Parágrafo 3º.** La implementación de la estrategia se ajustará al marco fiscal de mediano plazo y la regla fiscal.

**Artículo 4º. Procedimiento de entrega.** El Kit “mujeres y personas gestantes cuentas conmigo” será entregado a título gratuito por la Entidad Promotora de Salud (EPS) o el Administrador del Régimen de Salud que corresponda, a las mujeres o personas gestante que cumpla con los requisitos para ser beneficiaria, uno por cada recién nacido.

La entrega se realizará por única vez el día del parto en la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) que preste el servicio.

El Ministerio de Salud y Protección Social, determinará el proceso de verificación de requisitos para acceder al beneficio.

**Parágrafo.** En caso en que la persona gestante no pueda desplazarse a la red hospitalaria para el parto, podrá reclamar el Kit en la entidad hospitalaria que tenga a cargo la atención. Dicho trámite podrá hacerse por su red de apoyo.

**Artículo 5º. Vigencia y derogatorias.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



**Leïder Alexandra Vásquez Ochoa**  
Representante a la Cámara

**CONTENIDO**

Gaceta número 612 - Vernes, 17 de mayo de 2024	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PONENCIAS	
	Págs.
Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 369 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 800-1 del estatuto tributario y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate del Proyecto de Ley número 189 de 2023 Cámara, 158 de 2022 Senado, por medio de la cual se reconoce y garantiza la entrega del kit “mujeres y personas gestantes cuentas conmigo” a las mujeres y personas gestantes y se dictan otras disposiciones - Ley mujeres y personas gestantes cuentas conmigo. ....	17